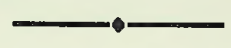


MINISTERIO DE AGRICULTURA
DELEGACION PROVINCIAL DE BALEARES

JEFATURA PROVINCIAL DEL I. CO. NA.



ASUNTO: EXPEDIENTE DE DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA E INCLUSION EN EL CATALOGO DE LOS DE U.P. DE LA PROVINCIA DE BALEARES, DEL MONTE SON MASSIP- LA MO- LA SITO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCORCA Y DE LA PERTENENCIA DEL CON- SELL INSULAR DE MALLORCA.-

AÑO 1.981

La eprobacion en el interior



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA

INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Subdirección General
de Recursos en Régimen Especial

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

- 7 0 10 -

Núm. 20844

REGISTRO DE SALIDA

M.º AGRICULTURA
JEFATURA PROVINCIAL
ICONA DE BALEARES

15 OCT. 1981

ENTRADA 1495

- 1 -

Con fecha 30 de Septiembre de 1981 el Ilmo. Sr. Director del ICONA, por delegación del Excmo. Sr. Ministro (P.D.O.M. 19-XII-80), ha dado su conformidad al siguiente informe:

Examinado el expediente sobre la declaración de utilidad pública, y subsiguiente inclusión en el Catalogo de los montes de tal condición, del monte denominado "Son Massip-La Mola" perteneciente al Consell Insular de Mallorca y sito en el termino municipal de Escorca.

RESULTANDO, Que el Servicio Provincial del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza de Baleares, a tenor de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Montes, redactó Memoria relativa al monte "Son Massip-La Mola" en la que hace constar:

A) Que el Consell Insular de Mallorca adquirió la finca en cuestión por estar ubicada en la zona de "Paisaje protegido", y con el fin de ampliar los "espacios abiertos", de acuerdo con el Convenio establecido entre el Consell y el ICONA.

B) Que el predio referido está situado en la Sierra Norte de Mallorca, con alturas superiores a los mil metros y de topografía muy accidentada; estando su vegetación constituida fundamentalmente por matorral, salvo unas 56 Has que se encuentran pobladas por una masa mezclada de pino carrasco y encina.

C) Finalmente se insertan los datos de su inscripción en el Registro de la Propiedad de Inca, y se describen los límites y superficie, deducidos del plano adjunto. Y termina proponiendo se declare de utilidad pública el meritado monte, toda vez que en él concurren las circunstancias previstas en el apartado F.) del artículo 25 del Reglamento de Montes, como causas determinantes para la catalogación de los montes.

RESULTANDO, Que por medio de anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Baleares, de 30 de junio de 1981, y fijado en el tablón de anuncios del ayuntamiento de Escorca, fue de conocimiento general la apertura del expediente y el oportuno periodo de vista y reclamaciones concedido a las personas interesadas, sin que fuese presentado reparo alguno.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Subdirección General
de Recursos en Régimen Especial

M A D R I D

- 2 -

RESULTANDO, Que la Jefatura Provincial del ICONA emite informe, confirmando el contenido de la Memoria y propuesta.

Vistos: Ley de Montes de 8 de junio de 1957, Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962 y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO, Que el monte denominado "Son Massip-La Mola" -- perteneciente al Consell Insular de Mallorca y sito en el termino municipal de Escorca reune las condiciones previstas en el apartado F.) del articulo 25 del Reglamento de Montes.

CONSIDERANDO, Que en la tramitación del expediente se ha dado cumplimiento a cuanto previenen los articulos 26 y siguientes del Reglamento de Montes, para la declaración de utilidad pública de aquellos montes públicos que reunan determinadas condiciones, sin que se haya producido reclamación alguna -- en contra.

CONSIDERANDO, Que el apartado C del articulo 40 del Reglamento de Montes dispone que deberán ser incluidos en el Catalogo de Montes de U.P. -- todos los que en lo sucesivo sean declarados de tal condición en virtud de los articulos 21, 26 y 29 del mismo.

CONSIDERANDO, Que en la Memoria redactada por el Servicio Provincial de Baleares, se concretan las características con que habrá de ser incluido en el Catalogo el monte "San Massip-La Mola".

Esta Sección de Formación y Consolidación del Catalogo, estima debe proponer la siguiente resolución:

1º) Se declara de utilidad pública el monte denominado "Son Massip-La Mola" sito en el termino municipal de Escorca y perteneciente al -- Consell Insular de Mallorca.

2º) Se incluya el expresado monte, en el catalogo de los de -- utilidad pública de la provincia de Baleares, con los datos siguientes:



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
INSTITUTO NACIONAL
PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA
Subdirección General
de Recursos en Régimen Especial
M A D R I D

- 3 -

Provincia. Baleares
Partido Judicial. Inca
Termino municipal. Escorça ✓
Numero. 12
Denominación. "Son Massip-La Mola"
Pertenenca. Consell Insular de Mallorca

Limites:
N.- Carretera al Gorg-Blau y resto de Son-Massip.
E.- Resto de Son Massip; Comafreda y Aubarca
S.- Predios Massanella y Cant Mitger ✓
O.- Acentilados de S' estret.

Superficies: Total y publica. 259,4009 Has.

Lo que comunico a V.S. para su conocimiento, remitiéndole notificación a los interesados, a fin de que debidamente suscrito el duplicado correspondiente, no sea devuelto para su constancia en el expediente.

Dios guarde a V.S.
Madrid, 6 de Octubre de 1.981
EL JEFE DE LA SECCION

Sr. Ingeniero Jefe del Servicio Provincial del ICQNA en

PALMA DE MALLORCA



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I. CO. NA.)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Paseje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.º - Edificio "SENA" - Tel. 21 74 40
PALMA DE MALLORCA **R/MG**

SU REF.

ASUNTO **Declaración de U.P. e inclusión en el Catálogo del Monte "Son Massip-La Mola", del término municipal de Escorca.**

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de acompañarle en duplicado ejemplar, Propuesta para DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA E INCLUSION EN EL CATALOGO, del Monte "SON MASSIP-LA MOLA" de la pertenencia - del Consell Insular de Mallorca y sito en el término municipal de Escorca (Isla de Mallorca).

Dios guarde a V.I. muchos años
Palma de Mallorca, 7 de septiembre 1.981
EL INGENIERO JEFE,

Fdo.: Mateo Castelló Mas.

Ilmo. Sr.: Director del
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.- (Subdirección General de Recursos en Régimen Especial-SERVICIO DE CATALOGO).-

M A D R I D

R/MG

Declaración de U.P. e inclusión en el Catálogo del Monte "Son Massip-La Mola", del término municipal de Escorca.

Ilmo. Sr.:

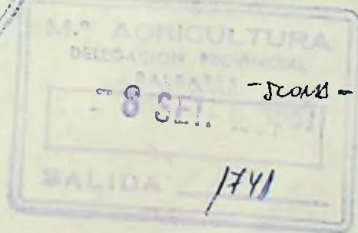
Tengo el honor de acompañarle en duplicado ejemplar, Propuesta para DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA E INCLUSION EN EL CATALOGO, del Monte "SON MASSIP-LA MOLA" de la pertenencia del Consell Insular de Mallorca y sito en el término municipal de Escorca (Isla de Mallorca).

Dios guarde a V.I. muchos años
Palma de Mallorca, 7 de septiembre 1.981

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Mateo Castelló Mas.



Ilmo. Sr.: Director del
Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.- (Subdirección General de Recursos con Régimen Especial-SERVICIO DE CATALOGO).- MADRID

Se acompañan los siguientes documentos:

- 1.- MEMORIA: Consignando "antecedentes" y datos descriptivos del Monte.
- 2.- PLANOS: Croquisado sobre la Hoja cartográfica Militar nº 671-N a escala 1:25.000.
- 3.- PUBLICIDAD: a efectos de reclamaciones:
Fotocopia del B. Oficial de la Provincia Nº Extraordinario del /
30 de Junio de 1.981, que inserta anuncio nº 4774 y certificación
del Ayuntamiento de Escorca, acreditativa.
- 4.- Informe de Jefatura.



MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I. CO. NA)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.ª - Edificio "Sena" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA

R/MG

Su Ref:
ASUNTO

PROPUESTA PARA DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA E INCLUSION EN EL CATALOGO DEL MONTE "SON MASSIP-LA MOLA", PERTENECIENTE AL CONSELL INSULAR DE MALLORCA Y SITUADO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCORCA.-PROVINCIA DE BALEARES.

MEMORIA

1.- Antecedentes

A tenor del Convenio acordado entre el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, a través del ICOHA de Baleares y el Consell Insular de Mallorca y al objeto de ampliar la zona de "espacios abiertos", ha sido adquirida por esta última Ente Preautonómica, la finca "SON MASSIP-LA MOLA", no sólo por lo que antecede, sino también por:

Encontrarse radicada en la Sierra Norte de Mallorca, zona declarada de "Paisaje Protegido" e incluida en los terrenos de un posible PARQUE NATURAL, cuya declaración se encuentra actual mente en estudio.

Encontrarse igualmente en zona protectora y conservacionista del ICOHA, (paisajes, flora y fauna), y

Aumentar con su adquisición la superficie pública, con miras, a la implantación de nuevas zonas y áreas recreativas.

Esta finca procede de la segregación de los predios colindantes del mismo nombre y propiedad de herederos de Marques Donnasar.

2.- Descripción

2.1.- Provincia: Baleares

2.2.- Partido Judicial: Inca

2.3.- Monte nº : pendiente

2.4.- término municipal: Escorca

2.5.- Denominación: Son Massip-La Mola

2.6.- Portenancia: Consell Insular de Mallorca

2.7.- Límites:

Norte.- Carretera al Gorg-Blau y remanente de Son Massip.

Este.- Remanente de Son Massip, Comafroda y Aubarca.

Sur.- Predios Massanella y Can Mitgor.

Oeste.- Acantilados de S'estrot.

2.8.- Cabida total: 259,4009 Has.

2.9.- Cabida de los enclavados (no existen)

2.10.- Cabida Pública: 259,4009 Has.

2.11.- Especies:

a) arbóreas: Quercus ilex, Pinus halepensis.

b) Cubierta arbustiva: Ampelo germus Ponax, Cistus erica, Rosmarinus officinalis, Euphorbia myrsinites, Juniperus communis.

La distribución de la superficie por especies, es la siguiente:

Masa mezclada de P.h. y Q.i. 56,4000 Ha.
Especies varias de natural. 203,0009 "
TOTAL = 259,4009 Has.

2.12- Inscripción en el Registro de la Propiedad de Inca.-
"Son Massip".- Tomo 2090 - Libro 7 de Escorca, Folio 23 -
nº de finca 213, nº de Inscripción 2º.

"La Mola".- Tomo 1.727, libro 6º de Escorca, Folio 59, nº
de la finca 129, nº de Inscripción 8º.

2.13- Cargas: No existen

2.14- Otras características:

No se encuentra ni deslindado ni arañonado, pero sus lími-
tes son claros y precisos.

No se encuentra arañonado.

3.-Justificación de la Utilidad Pública

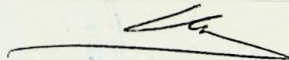
Por encontrarse enclavado en zona protectora, como igualmente es
pacio protegido, así como la finalidad social para lo cual ha sido adqui-
rida y tener una superficie superior a 100 hectáreas, que permite su in-
clusión en el Catálogo y en ambos casos tiene condición de bienes de do-
minio público por tener una finalidad de Servicio Público.

Planos

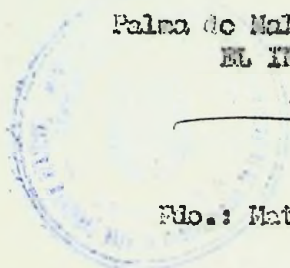
Se acompaña plano de la finca "Son Massip-La Mola", croquizada -
sobre la Hoja Cartográfica Militar nº 671-N a escala 1:25.000.

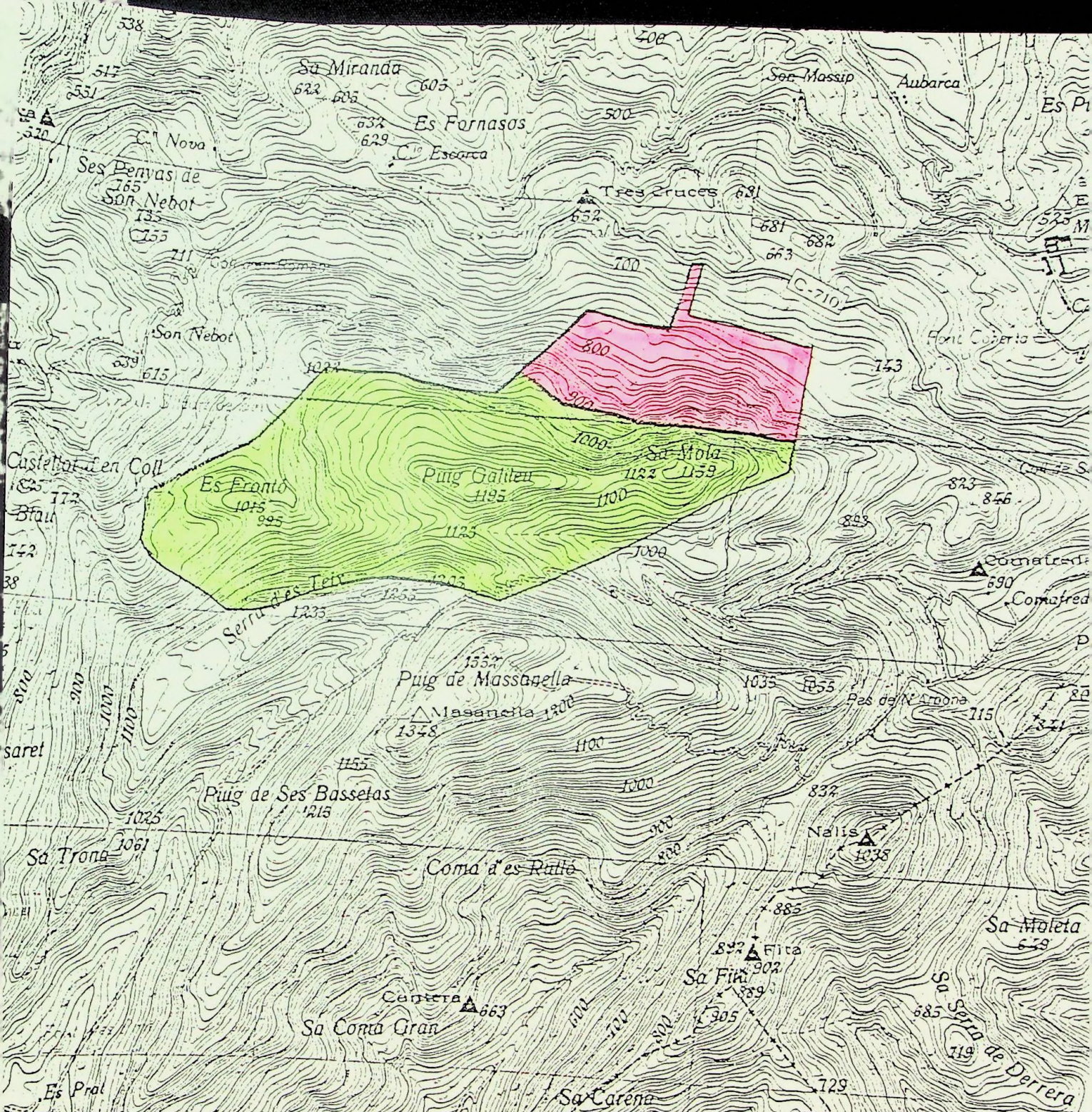
Palma de Mallorca, Septiembre de 1.981

EL INGENIERO JEFE,



Fdo.: Mateo Castelló Mas.





FINCA "LA MOLA-SON MASSIP"

- LA MOLA
- SON MASSIP

escala 1:25.000

HOJA MILITAR 671-IV

Visto

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Dto. L. P. M. 1-1958

MARTES, 30 DE JUNIO DE 1981



EXTRAORDINARIO

BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO

Núm. 4718

JEFATURA DEL ESTADO

Ley Orgánica 4/1981, de 1 de junio, de los estados de alarma, excepción y sitio.

DON JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren, Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley Orgánica.

CAPITURA PIRMIRO

Disposiciones comunes a los tres estados.

Artículo Primero

Uno. Porcederá la declaración de los estados de alarma, excepción o sitio cuando circunstancias extraordinarias hiciesen imposible el mantenimiento de la normalidad mediante los poderes ordinarios de las Autoridades competentes.

Dos. Las medidas a adoptar en los estados de alarma, excepción y sitio, así como la duración de los mismos, serán en cualquier caso las estrictamente indispensables para asegurar el restablecimiento de la normalidad. Su aplicación se realizará en forma proporcionada a las circunstancias.

Tres. Finalizada la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio decaerán en su eficacia cuantas competencias en materia sancionadora y en orden a actuaciones preventivas correspondan a las Autoridades competentes, así como las concretas medidas adoptadas en base a éstas, salvo las que consistiesen en sanciones firmes.

Cuatro. La declaración de los estados de alarma, excepción y sitio no interrumpe el normal funcionamiento de los poderes constitucionales del Estado.

Artículo segundo.

La declaración de los estados de alarma, excepción o sitio será publicada de inmediato en el Boletín Oficial del Estado y difundida obligatoriamente por todos los medios de comunicación públicos y por los privados que se determinen, y entrará en vigor desde el instante mismo de su publicación en aquél. También serán de difusión obligatoria las disposiciones que la Autoridad competente dicte durante la vigencia de cada uno de dichos estados.

Artículo Tercero.

Uno. Los actos y disposiciones de la Administración Pública adoptados durante la vigencia de los estados de alarma, excepción y sitio serán impugnables en vía jurisdiccional de conformidad con lo dispuesto en las leyes.

Dos. Quienes como consecuencia de la aplicación de los actos y disposiciones adoptadas durante la vigencia de estos estados sufran, de forma directa, o vicaria, de estos estados daños, perjuicios en su persona, derechos o bienes, daños o perjuicios por actos que no les sean imputables, tendrán derecho a ser indemnizados de acuerdo con lo dispuesto en las leyes.

CAPITULO II El estado de alarma

Artículo cuarto.

El gobierno, en uso de las facultades que le otorga el artículo ciento dieciséis, dos, de la Constitución podrá declarar el estado de alarma, en todo o parte del territorio nacional, cuando se produzca alguna de las siguientes alteraciones graves de la normalidad:

- a) Catástrofes, calamidades o desgracias públicas, tales como terremotos, inundaciones, incendios urbanos y forestales o accidentes de gran magnitud.
- b) Crisis sanitarias, tales como epidemias y situaciones de contaminación graves.
- c) Paralización de servicios públicos esenciales para la comunidad, cuando no se garantice lo dispuesto en

los artículos veintiocho, dos y treinta y siete, dos de la Constitución, y concurra alguna de las demás circunstancias o situaciones contenidas en este artículo.

d) Situaciones de desabastecimiento de productos de primera necesidad.

Artículo quinto.

Cuando los supuestos a que se refiere el artículo anterior afecten exclusivamente a todo o parte del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, el Presidente de la misma podrá solicitar del Gobierno la declaración de estado de alarma.

Artículo sexto.

Uno. La declaración del estado de alarma se llevará a cabo mediante decreto acordado en Consejo de Ministros.

Dos. En el decreto se determinará el ámbito territorial, la duración y los efectos del estado de alarma, que no podrá exceder de quince días. Sólo se podrá prorrogar con autorización expresa del Congreso de los Diputados vigentes durante la prórroga.

Artículo séptimo.

A los efectos del estado de alarma de Autoridad competente será el Gobierno o por delegación de éste, el presidente de la Comunidad autónoma cuando la declaración afecte exclusivamente a todo o parte del territorio de una comunidad.

Artículo octavo.

Uno. El Gobierno dará cuenta al Congreso de los Diputados de la declaración del estado de alarma y le suministrará la información que le sea requerida.

Dos. El Gobierno también dará cuenta al Congreso de los Diputados de los derechos que dicte durante la vigencia del estado de alarma en relación con éste.

Artículo noveno.

Uno. Por la declaración del estado de alarma todas las Autoridades civiles de la Administración Pública del territorio afectado por la declaración, los integrantes de los Cuerpos de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones locales, y los demás funcionarios y trabajadores al servicio de las mismas, quedarán bajo los órdenes directos de la Autoridad competente en cuanto sea cesario para la protección de personas, bienes y lugares, pudiendo imponerles servicios extraordinarios por su duración o por su naturaleza.

Dos. Cuando la Autoridad competente sea el Presidente de una Comunidad Autónoma podrá requerir la colaboración de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, que actuarán bajo la dirección de sus mandos naturales.

Artículo diez.

Uno. El incumplimiento o la resistencia a las órdenes de la Autoridad competente en el estado de alarma será sancionado con arreglo a lo dispuesto en las leyes.

Dos. Si estos actos fuesen cometidos por funcionarios, las Autoridades podrán suspenderlos de inmediato en el ejercicio de sus cargos, pasando, en su caso, el tanto de culpa al Juez, y se notificará al superior jerárquico, a los efectos del oportuno expediente disciplinario.

Tres. Si fuesen cometidos por Autoridades, las facultades de éstas que fuesen necesarias para el cumplimiento de las medidas acordadas en ejecución de la declaración de estado de alarma podrán ser asumidas por la Autoridad competente durante su vigencia.

Artículo once.

Con independencia de lo dispuesto en el artículo anterior, el decreto de declaración del estado de alarma, o los sucesivos que durante su vigencia se dicten, podrán acordar las medidas siguientes.

- a) Limitar la circulación o permanencia de personas o vehículos en horas o lugares determinados, o condicionarlas al cumplimiento de ciertos requisitos.
- b) Practicar requisas temporales de todo tipo de bienes e imponer prestaciones personales obligatorias.
- c) Intervenir y ocupar transitoriamente industrias,

fábricas, talleres, explotaciones o locales de cualquier naturaleza, con excepción de domicilios privados, dando cuenta de ello a los Ministerios interesados.

d) Limitar o racionar el uso de servicios o el consumo de artículos de primera necesidad.

e) Impartir las órdenes necesarias para asegurar el abastecimiento de los mercados y el funcionamiento de los servicios y de los centros de producción afectados para el apartado d) del artículo cuatro.

Artículo doce.

Uno. En los supuestos previstos en los apartados a) y b) del artículo cuatro, la Autoridad competente podrá adoptar los artículos anteriores, las establecidas en las normas para la lucha contra las enfermedades infecciosas, la protección del medio ambiente, en materia de aguas y sobre incendios forestales.

Dos. En los casos previstos en los apartados c) y d) del artículo cuatro el Gobierno podrá acordar la intervención de empresas o servicios, así como la movilización de su personal, con el fin de asegurar su funcionamiento. Será de aplicación al personal movilizado la normativa vigente sobre movilización que, en todo caso, será supletoria respecto de lo dispuesto en el presente artículo.

CAPITULO III

El estado de excepción

Artículo trece.

Uno. Cuando el libre ejercicio de los derechos y libertades de los ciudadanos, el normal funcionamiento de las instituciones democráticas, el de los servicios públicos esenciales para la comunidad, o cualquier otro aspecto del orden público para la comunidad o cualquier otro aspecto del orden público, resulten tan gravemente alterados que el ejercicio de las potestades ordinarias fuera insuficiente para restablecerlo y mantenerlo, el Gobierno, de acuerdo con el apartado tres del artículo ciento dieciséis de la Constitución, podrá solicitar del Congreso de los Diputados autorización para declarar el estado de excepción.

Dos. A los anteriores efectos, el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados una solicitud de la autorización que deberá contener los siguientes extremos:

- a) Determinación de los efectos del estado de excepción con mención expresa de los derechos cuya suspensión se solicita, que no podrán ser otros que los enumerados en el apartado uno del artículo cincuenta y cinco de la Constitución.
- b) Relación de las medidas a adoptar referidas a los derechos cuya suspensión específicamente se solicita.
- c) Ambito territorial del estado de excepción, así como duración del mismo, que no podrá exceder de treinta días.
- d) La cuantía máxima de las sanciones pecuniarias que la Autoridad gubernativa está autorizada para imponer, en su caso, a quienes contravengan las disposiciones que dicte durante el estado de excepción.

Tres. El Congreso debatirá la solicitud de autorización remitida por el Gobierno, pudiendo aprobarla en sus propios términos o introducir modificaciones en las mismas.

Artículo catorce.

El Gobierno, obtenida la autorización a que hace referencia el artículo anterior, procederá a declarar el estado de excepción, acordando para ello en Consejo de Ministro un decreto con el contenido autorizado por el Congreso de los Diputados.

Artículo quince.

Uno. Si durante el estado de excepción, el Gobierno considerase conveniente la adopción de medidas distintas de las previstas en el decreto que lo declaró, procederá a solicitar del Congreso de los Diputados la autorización necesaria para la modificación del mismo, para lo que se utilizará el procedimiento, que se establece en los artículos anteriores.

Dos. El Gobierno, mediante decreto acordado en Consejo de Ministros, podrá poner fin al estado de excepción antes de que finalice el período para el que fue declarado, dando cuenta de ello inmediatamente al Congreso de los Diputados.

Tres. Si persistieran las circunstancias que dieron lugar a la declaración del estado de excepción, el Gobierno podrá solicitar del Congreso de los Diputados la prórroga de aquel, que no podrá exceder de treinta días.

Artículo dieciséis.

Uno. La Autoridad gubernativa podrá detener a cualquier persona si lo considera necesaria para la conservación del orden, siempre, que cuando menos, existan fundadas sospechas de que dicha persona vaya a provocar alteraciones del orden público. La detención no podrá exceder de diez días y los detenidos disfrutará de los derechos que les reconoce el artículo, diecisiete, tres, de la Constitución.

Artículo diecisiete.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo dieciocho, dos, de la Constitución la Autoridad gubernativa podrá disponer inspecciones y registros domiciliarios si lo considera necesario para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos o para el mantenimiento del orden público.

Dos. La inspección o el registro se llevarán a cabo por la propia Autoridad o por sus agentes, o los que procedan de orden formal y escrita.

Tres. El reconocimiento de la casa; papeles y efectos, podrá ser presenciado por el titular o encargado de la misma o por uno o más individuos de su familia mayores de edad, y en todo caso, por dos vecinos de la casa o de las inmediaciones, si en ellas los hubiere, o, en su defecto, por dos vecinos del mismo pueblo o del pueblo o pueblos limítrofes.

Cuatro. No hallándose en ella el titular o encargado de la casa ni a ningún individuo de la familia se hará el reconocimiento en presencia únicamente de los dos vecinos indicados.

Cinco. La asistencia de los vecinos requeridos para presenciar el registro será obligatoria y coercitivamente exigible.

Seis. Se levantará acta de la inspección o registro, en la que se harán constar los nombres de las personas que asistieron y las circunstancias que concurren, así como las incidencias a que diere lugar. El acta será firmada por la autoridad o el agente que efectuare el reconocimiento y por el dueño o familiares y vecinos. Si no supieran o no quisiesen firmar se anotará también esta incidencia.

Siete. La autoridad gubernativa comunicará inmediatamente al Juez competente las inspecciones y registros efectuados las causas que los motivaron y los resultados de los mismos remitiéndole copia del acta levantada.

Artículo dieciocho.

Uno. Cuando la autoridad del Congreso comprenda la suspensión del artículo dieciocho, tres, de la Constitución, incluidas, las postales, telegráficas y telefónicas. Dicha intervención sólo podrá ser realizada si ello resulta necesario para el esclarecimiento de los hechos presuntamente delictivos o el mantenimiento del orden público.

Dos. La intervención decretada será comunicada la inmediatamente por escrito motivado al Juez competente.

Artículo diecinueve.

La autoridad gubernativa podrá intervenir y controlar toda clase de transportes, y la carga de los mismos.

Artículo veinte.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo diecinueve de la Constitución, la autoridad gubernativa podrá prohibir la circulación de personas y vehículos en las horas y lugares que se determine, y exigir a quienes se desplacen de un lugar a otro que acrediten su identidad, señalándoles el itinerario a seguir.

Dos. Igualmente podrá delimitar zonas de protección o seguridad y dictar las condiciones de permanencia en las mismas y prohibir en lugares determinados la presencia de personas que puedan dificultar la acción de la fuerza pública.

Tres. Cuando ello resulte necesario, la Autoridad gubernativa podrá exigir a personas determinadas que comunicen, con una antelación de dos días, todo desplazamiento fuera de la localidad en que tengan su residencia habitual.

Cuatro. Igualmente podrá disponer su desplazamiento fuera de dicha localidad cuando lo estime necesario.

Cinco. Podrá también fijar transitoriamente la residencia de personas determinadas en localidad o territorio adecuado a sus condiciones personales.

Seis. Corresponde a la Autoridad gubernativa proveer de los recursos necesarios para el cumplimiento de las medidas previstas en este artículo y particularmente, de las referidas a viajes, alojamiento y manutención de la persona afectada.

Siete. Para acordar las medidas a que se refieren los apartados tres, cuatro y cinco de este artículo, la Autoridad gubernativa habrá de tener fundados motivos en razón a la peligrosidad que para el mantenimiento del orden público suponga la persona afectada por tales medidas.

da por tales medidas.

Artículo veintinueve.
Uno. La Autoridad gubernativa podrá suspender uno. La Autoridad gubernativa, emisiones de radio y todo tipo de publicaciones, cine, televisión y representaciones teatrales, siempre y cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo veinte, apartado uno, a) y b) y cinco de la Constitución. Igualmente podrá ordenar el secuestro de publicaciones.

Dos. El ejercicio de las potestades a que se refiere el apartado anterior no podrá llevar aparejado ningún tipo de censura previa.

Artículo treinta.

Uno. Cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión del artículo veintinueve de la Constitución la autoridad gubernativa podrá someter a autorización previa o prohibir la celebración de reuniones y manifestaciones.

Dos. También podrá disolver las reuniones y manifestaciones a que se refiere el párrafo anterior.

Tres. Las reuniones orgánicas que los partidos políticos, los sindicatos y las asociaciones empresariales realicen en cumplimiento de los fines que respectivamente les asignen los artículos sexto y séptimo de la Constitución y de acuerdo con sus Estatutos, no podrán ser prohibidas, disueltas ni sometidas a autorización previa.

Cuatro. Para penetrar en los locales en que tuvieran lugar las reuniones, la Autoridad gubernativa deberá proveer a sus agentes la autorización formal y escrita.

Esta autorización será necesaria cuando desde dichos locales se estuviesen produciendo alteraciones graves del orden público constitutivas de delito o agresiones a las Fuerzas de Seguridad y en las cualesquiera otros casos de flagrante delito.

Artículo treinta y uno.

La Autoridad gubernativa podrá prohibir las huelgas y la adopción de medidas de conflicto colectivo, cuando la autorización del Congreso comprenda la suspensión de los artículos de veintiocho, dos, y treinta y siete, dos, de la Constitución.

Artículo treinta y dos.

Uno. Los extranjeros que se encuentren en España vendrán obligados a realizar las comparecencias que se acuerden, a cumplir las normas que se dicten sobre renovación o control de permisos de residencia y cédulas de inscripción consular y a observar las demás formalidades que se establezcan.

Dos. Quiénes contravinieren las normas o medidas que se adopten, o actúen en connivencia con los perturbadores del orden público, podrán ser constituidos de delito, en cuyo caso se les someterá a los procedimientos judiciales correspondientes.

Tres. Los apátridas y refugiados respecto de los cuales no sea posible la expulsión se someterán al mismo régimen que los españoles.

Cuatro. Las medidas de expulsión deberán ir acompañadas de una previa justificación sumaria de las razones que la motivan.

Artículo treinta y tres.

La autoridad gubernativa podrá proceder a la incautación de toda clase de armas, municiones o sustancias explosivas.

Artículo treinta y cuatro.

Uno. La autoridad gubernativa podrá ordenar la intervención de industrias o comercios que puedan motivar la alteración del orden público o coadyuvar a ella, y la suspensión temporal de las actividades de los mismos, dando cuenta a los Ministros interesados.

Dos. Podrá, asimismo, ordenar el cierre provisional de salas de espectáculos, establecimientos de bebidas y locales de similar características.

Artículo treinta y cinco.

La Autoridad gubernativa podrá ordenar las medidas necesarias de vigilancia y protección de edificaciones, instalaciones, obras, servicios públicos e industrias o explotaciones de cualquier género. A estos efectos podrá emplazar puestos armados en los lugares más apropiados para asegurar la vigilancia, sin perjuicio de lo establecido en el artículo dieciocho, uno, de la Constitución.

Artículo treinta y seis.

Cuando la alteración del orden público haya dado lugar a alguna de las circunstancias especificadas en el artículo cuatro o coincida con ellas, el Gobierno podrá adoptar además de las medidas del estado de excepción, las previstas para el estado de alarma en la presente ley.

Artículo treinta y siete.

Si algún funcionario o personal, al servicio de una Administración pública o entidad o instituto de carácter público u oficial favoreciese con su conducta la actuación de los elementos perturbadores del orden, la Autoridad gubernativa podrá suspenderlo en el ejercicio de su cargo, pasando el tanto de culpa al juez competente y notificándolo al superior jerárquico a los efectos del oportuno expediente disciplinario.

Artículo treinta y ocho.

Uno. Si durante el estado de excepción el Juez estimase la existencia de hechos contrarios al orden público o a la seguridad ciudadana que puedan ser constitutivos de delito oído el Ministerio Fiscal, decretará la prisión provisional del presunto responsable, la cual mantendrá, según su arbitrio, durante dicho estado.

Dos. Los condenados en estos procedimientos quedan exceptuados de los beneficios de la remisión condicional durante la vigencia del estado de excepción.

Artículo treinta y uno.

Cuando la declaración del estado de excepción exclusivamente a todo o parte del ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, la Autoridad gubernativa podrá coordinar el ejercicio de sus competencias con el Gobierno de dicha Comunidad.

CAPITULO IV

El estado de sitio

Artículo treinta y dos.

Uno. Cuando se produzca a amenaza producirse una insurrección o acto de fuerza contra la soberanía o independencia de España, su integridad territorial o el ordenamiento constitucional, que no pueda resolverse por otros medios, el Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo ciento dieciséis de la Constitución, podrá proponer al Congreso de los Diputados la declaración de estado de sitio.

Dos. La correspondiente declaración determinará el ámbito territorial, duración y condiciones del estado de sitio.

Tres. La declaración podrá autorizar, además de lo previsto para los estados de alarma y excepción, la suspensión temporal de las garantías jurídicas del detenido que se reconocen en el apartado tres del artículo dieciséis de la Constitución.

Artículo treinta y tres.

Uno. En virtud de la declaración del estado de sitio, el Gobierno, que dirige la política militar y de la defensa, de acuerdo con el artículo noventa y siete de la Constitución, asumirá todas las facultades extraordinarias previstas en la misma y en la presente Ley.

Dos. A efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno designará la Autoridad militar que procedan en el territorio a que el estado de sitio se refiera.

Artículo treinta y cuatro.

La Autoridad militar procederá a publicar y difundir los oportunos bandos, que contendrán las medidas y prevenciones necesarias, de acuerdo con la Constitución, la presente Ley y las condiciones de la declaración del estado de sitio.

Artículo treinta y cinco.

En la declaración del estado de sitio el Congreso de los Diputados podrá determinar los delitos que durante su vigencia quedan sometidos a la Jurisdicción Militar.

Artículo treinta y seis.

Las autoridades civiles continuarán en el ejercicio de las facultades que no hayan sido conferidas a la Autoridad militar de acuerdo con la presente Ley. Aquellas Autoridades darán a la militar las informaciones que ésta le solicite y cuantas noticias referentes al orden público lleguen a su conocimiento.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados los artículos veinticinco a cincuenta y uno y disposiciones finales y transitorias de la ley cuarenta y cinco, mil novecientos cincuenta y nueve, de treinta de julio de Orden público, así como cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en la presente Ley Orgánica.

DISPOSICION FINAL

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado. Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley Orgánica.
Palacio Real de Madrid, a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno
El Presidente del Gobierno
Leopoldo Calvo-Sotelo y Bustelo
Juan Carlos R.

SECCION PROVINCIAL

Núm. 4234

CONSEJO GENERAL INTERINSULAR, BALEARES

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo del C.G.I. de Baleares, es sesión celebrada el día 23 de marzo de 1981, se convoca Oposición libre para cubrir en propiedad una plaza de Delineante clasificada en el grupo de Administración Especial, Subgrupo A. Técnicos, con nivel retributivo 6, Coeficiente 2,3 con sujeción a las siguientes bases:

BASES
Bases para el ingreso en subgrupo a), grupo de administración especial, delineantes de las corporaciones locales.

Primera.- Objeto de la Convocatoria.- El objeto de la presente convocatoria es cubrir en propiedad una plaza de Delineante, clasificada en el grupo de Administración Especial, Subgrupo a) Técnicos y dotadas con el sueldo correspondiente al nivel retributivo 6 (coeficiente 2,3).

Segunda.- Condiciones de los aspirantes.- Para tomar parte en la oposición será necesario.

a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años, y no exceder de la edad necesaria para que fallen al menos 10 años para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en el art. 33.2 del texto articulado parcial de la ley 41/75, (Real Decreto 3046/77), el exceso del límite máximo señalado anteriormente se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) Estar en posesión del título de Delineante.
d) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.
e) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
Tercera.- Instancias.- Las instancias solicitando tomar parte en la oposición en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el B.O. de la provincia.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 500 ptas. y serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.- Admisión de los aspirantes.- Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejo Ejecutivo, a propuesta del Consejero del Interior, aprobará la lista provincial de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el B.O. de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.- Tribunal calificador.- El Tribunal que ha de juzgar la oposición estará constituido de la siguiente forma:

Presidente, el Consejero del Interior, siendo suplente el Consejero que designe la Presidencia del Consejo.

Vocales: Un representante del Profesorado Oficial; un representante de los funcionarios técnicos de Administración Local; un representante del Colegio de Delineantes y un representante de la Dirección General de Administración Local; Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

Podrán designarse suplentes que simultáneamente con los titulares respectivos integrarán el Tribunal. La designación de los miembros del Tribunal se hará pública en el B.O. de la Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de mas de la mitad de sus miembros titulares o suplentes indistintamente.

Sexta.- Comienzo y desarrollo de la Oposición.- Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo para cada opositor, se publicará en el B.O. de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria o en su caso el último de los anuncios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el tribunal anunciará en el B.O. de la Provincia el día hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.- Ejercicios de la oposición.- Los ejercicios de la oposición serán los siguientes:
Primer ejercicio. De carácter obligatorio para todos los aspirantes.

Será práctico, con un plazo de cuatro horas para su desarrollo y versará sobre las siguientes materias: Delineado de planos de edificaciones y urbanización. Rotulación. Croquis de elementos arquitectónicos para el desarrollo de los mismos sobre el plano, con sus respectivos datos. Detalles constructivos. Perspectivas. Desarrollo de croquis acotados. Levantamiento de planos, planímetros y topográficos. Cubicación de los distintos elementos de un edificio o urbanización con sus correspondientes servicios de alumbrado y agua. Conocimiento de materiales de construcción. Nociones de jardinería.

Segundo ejercicio.- Será oral y consistirá en contestar, en un período máximo de treinta minutos, dos temas extraídos al azar de entre los que figuran en el programa anexo a la convocatoria.

Octava.- Calificación. Los ejercicios tendrán carácter eliminatorio y se calificarán cada uno de ellos con un máximo de 10 puntos siendo necesario para aprobar un mínimo de cinco puntos.

La puntuación de cada aspirante en los diferentes ejercicios, será la media aritmética de las calificaciones de todos los miembros del tribunal asistente a la sesión.

La nota final será la suma de las dos notas obtenidas en los ejercicios realizados.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos.- Una vez terminados los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los opositores propuestos, presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.- Copia auténtica o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsión) del título de Delineante o documento acreditativo de haber satisfecho los derechos para su expedición.

3.- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

4.- Certificado de buena conducta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 68/80 de 1 de diciembre.

5.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

6.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

7.- Quiénes tuvieran la condición de funcionarios Públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local u Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo los casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación y no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedaran anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad de la instancia, solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento; aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Programa anexo para cubrir en propiedad un plaza de Delineante del consejo interinsular de las Baleares.

Tema 1.- El Estado. Territorio. Población y poder.

Tema 2.- La división de poderes. Funciones y poderes del Estado.

Tema 3.- La Constitución. Concepto. Clases. Valor de sus normas.

Tema 4.- El Gobierno. Formas de Gobierno.

Tema 5.- El Poder legislativo.

Tema 6.- La organización judicial española.

Tema 7.- La administración pública y derecho administrativo.

Tema 8.- Fuentes de derecho administrativo. Leyes y Reglamento.

Tema 9.- Las personas jurídicas públicas. Personas públicas, territoriales, corporativas e institucionales.

Tema 10.- El Acto administrativo. Principios generales del procedimiento Administrativo. Bases del procedimiento.

Tema 11.- Aspectos jurídicos de la Organización Administrativa. Concepto de órgano. Jerarquía Administrativa. La Competencia Administrativa. Desconcentración y delegación.

Tema 12.- Los órganos superiores de la Organización Central Española.

Tema 13.- Los órganos periféricos de la Administración Central Española. Los Gobernados civiles.

Tema 14.- Delegaciones y servicios periféricos de la Administración Central. Administración Preautonómica y Autonómica.

Tema 15.- La Administración institucional.- Las Corporaciones públicas. Los organismos autónomos.

Tema 16.- La Administración Local. Concepto y evolución en España. Entidades que comprende.

Tema 17.- La Provincia.- Organización y competencia de la Provincia de Régimen común. regimenes provinciales especiales.

Tema 18.- El Municipio. Organización y competen-

cia del Municipio de Régimen común. Regimenes municipales especiales.

Tema 19.- Las ordenanzas y reglamentos de las entidades locales. Clases. Procedimiento de elaboración y aprobación.

Tema 20.- Noción general del procedimiento administrativo local.- Los recursos administrativos contra las entidades locales. La revisión de los actos administrativos locales por la jurisdicción contencioso-administrativa.

Tema 21.- Normas de actividad de las entidades locales. Los servicios públicos locales y sus modos de gestión.

Tema 22.- Noción general de la Hacienda de las entidades locales. El Presupuesto de las entidades locales.

Tema 23.- Los órganos de gobierno provinciales. La Presidencia de la Diputación Provincial. El Pleno de la Diputación y las Comisiones informativas.

Tema 24.- Los órganos de gobierno municipales. El alcalde. El pleno de la Comisión Permanente del Ayuntamiento. Las Comisiones informativas.

Tema 25.- La organización de los servicios administrativos locales. La Secretaría General. Intervención y Depositaria de Fondos. Otros servicios administrativos.

Tema 26.- Relaciones entre la administración central y local. Descentralización administrativa.

Tema 27.- El control y fiscalización de la gestión económica y financiera de las entidades locales.

Tema 28.- La función pública en general y los funcionarios de las entidades locales. Organización de la función pública local. Los grupos de funcionarios de administración especial y general de las entidades locales.

Tema 29.- Derechos y deberes de los funcionarios públicos locales. Los derechos económicos. La Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.

Tema 30.- Breve idea de los principios inspiradores de la legislación Urbanística. Los planes de ordenación urbana.

Tema 31.- La clasificación del suelo. Limitaciones y deberes por razón de la clasificación.

Tema 32.- Parcelaciones y reparcelaciones. Las expropiaciones urbanísticas.

Tema 33.- Intervención en la edificación y uso del suelo.

En cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo del C.G.I. en sesión celebrada el 23 de marzo de 1981, se convoca Concurso-Oposición para cubrir en propiedad dos plazas de chófers de Administración Especial de las Corporaciones Locales, con sujeción a las siguientes

BASES
Primera.- Objeto de la convocatoria. El objeto de la presente convocatoria es cubrir, por Concurso-Oposición, dos plazas de chófers, clasificadas en el subgrupo c) Servicios especiales, Subgrupo de Personal de oficinas, con las retribuciones propias del nivel retributivo 4 (coeficiente 1,7).

Segunda.- Condiciones de los aspirantes. Para tomar parte en la oposición será necesario:

a) Ser español.
b) Tener cumplidos 18 años, sin exceder de la edad necesaria para que fallen al menos diez para la jubilación forzosa por edad.

De conformidad con lo establecido en el art. 33.2 del texto articulado parcial de la Ley 41/1975 (Real Decreto 3.046 de 1977), el exceso del límite máximo señalado anteriormente, se compensará con los servicios prestados anteriormente a la Administración Local, cualquiera que sea la naturaleza de dichos servicios.

c) No padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función.

d) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

f) No hallarse incurso en causa de incapacidad, según el art. 36 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

g) No haber sido sancionado como funcionario del Estado ni de otro Organismo público o estar depurado y haber sido readmitido, en su caso.

h) Deberá estar en posesión del permiso de conducir de la categoría "C" (antes 1°).

Los que fueran funcionarios de la Administración Local en la fecha de la convocatoria, podrán presentarse al Concurso-Oposición aunque excedan de la edad máxima señalada, conforme a lo prevenido en el párrafo séptimo del art. 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Tercera.- Instancias. Las instancias solicitando tomar parte en la oposición, en la que los aspirantes deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones que se exigen en la base segunda y que se comprometen a prestar juramento o promesa en la forma legalmente establecida, se dirigirán al Presidente de la Corporación y se presentarán en el Registro General de esta, debidamente reintegradas, durante el plazo de treinta días hábiles contados a partir del siguiente en que aparezca la publicación de la presente convocatoria en el B.O. de la Provincia.

En dichas instancias deberá consignarse nombre y

- o -

Núm. 4236

dos apellidos del solicitante, edad, pueblo de su naturaleza, domicilio en esta ciudad a efectos de notificaciones, acompañando los documentos acreditativos de méritos. Se estimarán como preferentes haber desempeñado con laboriosidad y suficiencia cargos de la misma naturaleza en esta o en otras Entidades de la Administración Local. Los aspirantes para probar los méritos acompañarán a su instancia informe del Director del Centro o Establecimiento en que hayan prestado sus servicios, con indicación de su aplicación en sus deberes, así como el tiempo de su prestación. Tales circunstancias, así como los documentos acreditativos de otros méritos que ostenten los interesados, serán apreciados por el Tribunal conforme a su prudente arbitrio, excepto el tiempo de servicios a la Administración Local que se graduará el acuerdo con lo prevenido en la orden de 21 de julio de 1958.

Las instancias también podrán presentarse en la forma que determina el art. 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 300 ptas. y serán satisfechas por los aspirantes al presentar la instancia.

Cuarta.- Admisión de aspirantes. Expirado el plazo de presentación de instancias, el Consejero Ejecutivo, a propuesta del Consejero del Interior, aprobará la lista provisional de los aspirantes admitidos y excluidos que se hará pública en el B.O. de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación, concediéndose un plazo de 15 días para reclamaciones, a tenor del art. 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Dichas reclamaciones, si las hubiere, serán aceptadas o rechazadas en la resolución por la que apruebe la lista definitiva, que será hecha pública asimismo en la forma indicada.

Quinta.- El Tribunal calificador. El Tribunal calificador estará constituido con arreglo a lo dispuesto en el art. 251 del Reglamento de funcionarios de Administración Local, modificado por Decreto de 26 de marzo de 1964.

La composición de dicho Tribunal se hará pública igualmente en el B.O. de esta Provincia, así como en el tablón de anuncios de la Corporación.

Sexta.- Comienzo y desarrollo del C. oposición. Para establecer el orden en que habrán de actuar los opositores en aquellos ejercicios que no se puedan realizar conjuntamente, se verificará un sorteo.

La lista con el número obtenido en el sorteo para cada opositor se publicará en el B.O. de la Provincia y será expuesta en el tablón de edictos de la Corporación.

Los ejercicios de la oposición no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria o en su caso, el último de los anuncios.

Quince días antes de comenzar el primer ejercicio, el Tribunal anunciará en el B.O. de la Provincia el día, hora y local en que habrán de tener lugar.

Los opositores serán convocados en llamamiento único, salvo casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados libremente por el Tribunal.

Séptima.- Ejercicios del C. oposición. El Tribunal calificará los méritos que en su caso concurren en cada aspirante con arreglo a lo prevenido en el párrafo segundo en la base tercera de la presente convocatoria y los puntos que comporten los interesados por tal concepto se añadirán a los que se deduzcan a la actuación de los mismos en los ejercicios del C. oposición a celebrar.

E. C. oposición constará de los siguientes ejercicios, uno escrito que consistirá en un dictado que ordenará el Tribunal y operaciones aritméticas de las cuatro reglas fundamentales.

Otro oral que versará sobre contestación a preguntas de cuestiones de cultura general y otras relativas a las obligaciones específicas del cargo que se trata de proveer, a discreción del Tribunal y otro práctico en el cual acreditará el aspirante conocimientos de los metales de reparación de vehículos averiados, tanto en el sistema eléctrico como de motor, colocación de parches en cámaras pinchadas y otras pruebas de este orden.

Para efectuar el primer ejercicio se dispondrá del máximo de una hora de plazo; siendo el tiempo máximo de duración del ejercicio oral de media hora. En cuanto al ejercicio práctico, el Tribunal fijará el tiempo según la clase o clases de pruebas a que se someterá el aspirante.

Octava.- Calificación. El examen se calificará por el sistema de puntuación en cada ejercicio. A tal fin se concederá a cada aspirante, por cada uno de los miembros del Tribunal de cero a diez puntos, sumándose las respectivas puntuaciones y dividiéndose por el número de miembros del Tribunal que hubieren calificado, resultando número de miembros del Tribunal que hubiere calificado, resultando así la nota del ejercicio y siendo declarados eliminados los que no obtengan un mínimo de cinco puntos.

La suma total de puntos alcanzados en los tres ejercicios, mas los que comporten los interesados en concepto de méritos conforme se determina en el párrafo primero de la base séptima, constituirá la calificación final.

Novena.- Relación de aprobados, presentación de documentos y nombramientos. Una vez terminados

los ejercicios de la oposición, el Tribunal publicará la relación de aprobados por orden de puntuación, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas, elevando dicha relación a la autoridad competente para que elabore la propuesta de nombramiento pertinente.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación dentro del plazo de treinta días hábiles a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la oposición se exigen en la base segunda y que son:

1.- Certificación de nacimiento expedida por el Registro Civil correspondiente.

2.- Certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes, referido a la fecha de la terminación de las pruebas selectivas.

3.- Certificado de buena conducta de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 68/80 de 1 de diciembre.

4.- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad.

5.- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que imposibilite el normal ejercicio de la función. Este certificado deberá ser expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad.

6.- Permiso de conducir de la categoría "C", (antes 1°).

7.- Dos fotografías tamaño carnet.

8.- Quienes tuvieran la condición de funcionarios públicos, estarán exentos de justificar documental-mente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar certificación del Ministerio, Corporación Local y Organismo Público de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias constan en su hoja de servicios.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor, los aspirantes propuestos no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la oposición.

Una vez aprobada la propuesta por la Corporación, los opositores nombrados deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al en que les sea notificado el nombramiento aquellos que no tomen posesión en el plazo señalado sin causa justificada, quedarán en la situación de cesantes.

Serán obligaciones específicas del cargo atender los servicios establecidos de acuerdo con las normas que son de aplicación.

Cuidarán en todo momento del perfecto estado de funcionamiento, así como de la limpieza, de los vehículos.

Décima.- Incidencias. El Tribunal quedará facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la oposición en todo lo no previsto en estas bases.

- o -

Núm. 4719

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

Dirección General de Administración Local

Excmo. Sr.

Ante las dudas suscitadas sobre la interpretación que debe darse a la Base 5ª, de las aprobadas por Resolución de esta Dirección General de 16 de enero de 1981, sobre la composición de los tribunales para el ingreso en los Subgrupos de Auxiliares, Administrativos y Técnicos de Administración General, esta Dirección General ha resultado impartir las siguientes instrucciones aclaratorias:

PRIMERA. Composición de los tribunales para ingreso en los Subgrupos de Auxiliares, Administrativos y Técnicos de Admón. General.

Las Corporaciones Locales se dirigirán, en todo caso, al Organismo de Gobierno de la Comunidad Autónoma u Organismo provisional autónomo cuando exista, para que se designe representante en el Tribunal. Sólo en el supuesto de que la Comunidad Autónoma u Organismo provisional autónomo no existiera o existiendo no designara representante, la Corporación Local interesada se dirigirá al Gobierno Civil para que lo designe.

Segunda. Composición de los Tribunales para ingreso en el subgrupo de Técnicos de Administración Especial, Servicios Especiales y Subalternos de Admón. General.

La normativa actualmente vigente no ha sufrido alteración alguna como consecuencia de la publicación de la citada Resolución por lo que, ese Gobierno Civil, sigue ostentando las facultades atribuidas por el artículo 26 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, para designar representante en los Tribunales que se constituyan en las Corporaciones Locales para juzgar a los aspirantes por ingreso en los mencionados subgrupos.

Tercera. La publicación del Real Decreto-Ley 3/82, de 16 de enero, entre sus preceptos, no incluye ninguno que suprima las facultades antedichas del Gobernador Civil, y la Sentencia del Tribunal Constitucional, recientemente producida, que declara in-

constitucionales y derogados una serie de preceptos en materia de Régimen Local, tampoco se refiere a las facultades anteriormente expresadas.

Cuarta. Por este Gobierno Civil se dispondrá lo necesario para la inserción de la presente instrucción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento de las Corporaciones Locales interesadas.

Madrid, 1 de junio de 1981 E. Director General, (ilegible).

- o -

Núm. 4122

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

Tribunal Provincial de contrabando

Cédula de notificación de fallo

Desconociéndose el actual paradero de Emilio Mayordomo Checa; Fco. Recasen García de Quiros, Juan Morales Crespo y Agustín del Río del Río, se le hace saber, por el presente edicto, lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 13 de mayo de 1981, al conocer del expediente número 283/79 acordó el siguiente fallo:

1º.- Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía comprendida en el caso 1º, artículo 12 de la ley de contrabando, en relación con:

2.- Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Emilio Mayordomo Checa.

3º.- Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad siguientes:

4.- Imponerle la multa siguiente: A Emiliano Mayordomo Checa, la multa de 87.442,- ptas.

5º.- Declarar el comiso del género aprehendido.

6º.- Absolver a Fco. Recasen García de Quiros; Juan Morales Crespo y Agustín del Río del Río.

7º.- Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda en el plazo de Quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal económico - Administrativo Central - Contrabando, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Lo que se publica en el "Boletín Oficial del Estado", en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas, del 26 de noviembre de 1956.

Palma de Mallorca a 18 de mayo de 1981. El Secretario del Tribunal. (ilegible).

Vº Bº El delegado de Hacienda, Presidente (ilegible).

Diligencia.- Para hacer constar que el presente edicto ha sido publicado en el Boletín Oficial del día de hoy.

- o -

Núm. 4124

Cédula de Notificación de Fallo

Desconociéndose el actual paradero de Manuel Blanco Romero, Hans Dieter Driessen y Miguel Viñas Ferrer, con el último domicilio conocido en Apartamentos "California" de Cala Millor, Son Servera, Apartamentos "California" nº. 215 de Cala Millor -Son Servera- y Calle A, Cala Bona -Son Servera-, se le hace saber por el presente edicto, lo siguiente:

El Ilmo. Señor presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando en el expediente el siguiente acuerdo:

1º.- Declarar cometida una infracción de contrabando mínima cuantía, comprendida en el caso 1º del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

2º.- Declarar responsable en concepto de autor, a Hans Dieter Driessen.

3º.- Imponerle la multa de 2.000,- ptas. Absolver a Manuel Blanco Romero y a Miguel Viñas Ferrer.

4º.- Declarar el comiso de los generos aprehendidos.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresada, precisamente en efectivo en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico administrativas, de 26 de Noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, a 15 de mayo de 1981. El Secretario del Tribunal.

Vº Bº. El Delegado de Hacienda Presidente (ilegible).

Núm. 4202

Cédula de Notificación

DEBITOS POR CERTIFICACIONES DE DESCUBIERTO

Don Manuel Lartategui Pérez, Recaudador de Tributos del Estado en la Zona de Ibiza (Balears).

Hago saber: Que en expediente de apremio que se instruye en esta Recaudación por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto, año e importe y contra los contribuyentes que luego se dirán el Sr. Tesorero de Hacienda de Baleares ha dictado la siguiente:

Providencia.- En uso de la facultad que me confiere el Art. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y habiendo resultado desconocido el deudor por los documentos que tienen a la vista sin que conste a esta Recaudación tenga designada persona alguna que lo represente, es por lo que se requiere por medio del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia y de la Alcaldía respectiva para que en el plazo de ocho días contados desde la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia comparezcan por sí o por representante autorizado advirtiéndoseles que si no se personasen serán declarados en rebeldía sin intentar nuevas notificaciones de conformidad con lo dispuesto en el Art. 99 del Reglamento General de Recaudación y regla 55 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Ibiza, 14 de Mayo de 1981, Recaudador, Fdo: Manuel Lartategui Pérez.

RELACION QUE SE CITA

Año.- Contribuyente.- Municipio.- Concepto.- Importe.-

1974, A. Martínez Castellanos, S. Antonio Ab., RTP, 7.968

1977, Rafael Medían, San Antonio Ab., Multas Turismo, 5.000

1977, Camilo Minguez Martínez, S. Antonio Ab., RTP, 18.214

1978, Antonio Morales Jimenez, S. Antonio Ab., T. Empresas, 15.500.

1977, Juan Ant. Moya Santiago, S. Antonio Ab., Multas Comercio, 5.000.

1977, Nautica San Antonio Sa, S. Antonio Ab., Sociedades, 12.000

1975, Nauty S.A., S. Antonio Ab., Sociedades, 12.000

1974, Baldomero Olmo Casas, S. Antonio Ab., Transmisión, 541.

1976, Manuel Pedrajas Lameña, C. Beneficios, 13.100.

1976, Peluquería Antonia, S. Antonio Ab., T. Empresas, 2.484.

1975 Peluquería Chic, S. Antonio Ab., T. Empresas, 2.484.

1974, Peluquería Luna, S. Antonio Ab., T. Empresas, 956.

1976, Jose A. Polidura Fernández, S. Antonio Ab., C. Beneficios, 16.000.

1976, Antonio Ribas, S. Antonio Ab., C. Beneficios, 18.860.

1975, Juan Ribas Costa, S. Antonio Ab., C. Beneficios, 16.000.

- o -

Núm. 4351

RELACION QUE SE CITA

175-01, Miquel Puig Alemany, Ibiza, 1979, 1.050,- l. L. Fiscal.

115-09, José Antonio Segura Alonso, Ibiza, 1979, 651,- l. L. Fiscal.

342-18, Canal de Sa Murta S.A., Sta. Eulalia, 1976, 21.700,- Urbana.

34-08, Jaime Caro Pino, Sta. Eulalia, 1979, 1.890,- Urbana.

89-10, Juana Citang Bellafior, Sta. Eulalia, 1979, 2.095,- Urbana.

350-17, Cebria Torregrosa José, Sta. Eulalia, 1979, 3.961,- Urbana.

34-17, Carretero Comella, Pedro, Sta. Eulalia, 1979, 893,- Urbana.

48-06, Antonio Diaz Tortajada, Sta. Eulalia, 1979, 2.340,- Urbana.

116-14, Agustín Fite Mestre, Sta. Eulalia, 1979, 23.130,- Urbana.

133-11, Antonio Fite Mestre, Sta. Eulalia, 1978, 11.280,- Urbana.

37-08, Isabel S.A., Sta. Eulalia, 1978, 7.313,- Urbana.

- o -

Núm. 4353

1978, Juan Ribas Ribas, S. Antonio Abad, Multa Trabajo, 78.005567, 25.000

1979, Juan Ribas Ribas, S. Antonio Abad, Multa Sanidad, 79-015212, 25.000

1977, Jose M. Rocavert Carles, S. Antonio Abad, Lujos, 78-912394, 1.650

1973, Joaquin Rodriguez Sotelo, S. Antonio Abad, Renta, 79-002016, 16.717.

1975, Jesus Romero Melero, S. Antonio Abad, Contrabando, 76-012126, 2.332

1976, Ruy Blas S.A., S. Antonio Abad, Sociedades, 77-003464, 1.500.

1978, Alonso M. Saez de Heredia, S. Antonio Abad, T. Empresas, 79-016771, 141.750

1972, Sa Roca S.A., S. Antonio Abad, Sociedades, 76-012054, 12.000

Num. 4725

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

Zona de Inca

Provincia de Baleares

EDICTO

Don Antonio Ribas Rubi, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Inca, provincia de Baleares.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se instruye por esta Recaudación contra la entidad Compañía Italo Balear, S.A., por débitos a la Hacienda Pública, referentes a los conceptos y presupuestos que se expresarán, en fecha de 17 de Abril de 1979, se dicto en el mismo, la siguiente:

Providencia.- Notificado el apremio y requerimiento de pago el deudor en rebeldía Compañía Italo Balear, S.A., y no habiendo satisfecho su descubierto dentro el plazo de ocho días que le fué concedido conforme al art.º 99.7 del Reglamento General de Recaudación, procedase al embargo de sus bienes en cantidad bastante para asegurar la realización de la deuda tributaria más los recargos de apremio y costas presumibles, observándose en el embargo el orden y limitaciones de los artículos 109,110 y 111 del citado Reglamento.

Y con fecha de hoy ha sido dictada en el mismo expediente quante antes se indica, la siguiente: Providencia. Tramitándose en esta Recaudación de Tributos del Estado expediente administrativo de apremio contra la entidad Compañía Italo Balear, S.A. por débitos a la Hacienda Pública, de ignorado paradero en la actualidad, y desconociéndose la existencia de otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargado, el inmueble perteneciente a la misma que a continuación se describe y por los débitos que igualmente se expresan: Rústica, porción de tierra seca, procedente de la finca llamada el Pou Rebec, en el término municipal de Binisalem, cuya porción mide 3.000 m2. Linda por el norte con la carretera de Palma a Alcudia, por el Este con torre Rafal Garcés, por el Sur y Oeste con remanente a la total. Consta inscrita al Tº. 2.130, libro 101 de Binisalem, Folio 211, finca 4971, a favor de Compañía Italo Balear, S.A., por título de aportación y en favor de la misma una servidumbre, según escritura otorgada el día 23 de Agosto de 1965 ante el Notario de Binisalem S. Miguel Fé.

Importe del débito: Docientos cuarenta mil noventa y una pesetas de principal y cuarenta y ocho mil diez y ocho pesetas de recargos de apremio quince mil pesetas más que se calculan para costas causadas y que se causen, por débitos correspondientes a los conceptos de Rentas Capital, VCO3-Multas Sanidad, Urbana, L. Fiscal, y presupuestos de 1978, 1979 y 1980.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva a favor del Estado, en el Registro de la Propiedad de este Partido. En cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 120-3 del Reglamento General de recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor en la forma prevista en la regla 55.2 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos que pueden designar Peritos para que intervengan en la tasación. Expídase según previene el art.º 121 del Reglamento General de Recaudación el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido y llevense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su nombre, de este expediente a la Tesorería de Hacienda para autorización de subasta conforme al art.º 133 del mencionado Reglamento.

Por el presente Edicto se notifica la anterior diligencia, a la Entidad deudora, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndole a la vez para entregar en esta Recaudación en el plazo de quince días los títulos de propiedad de la finca embargada, advirtiéndole que de no efectuarse serán suplidos a su costa, así como también de que puede ser liberada la finca antes descrita del embargo, pagando los débitos por principal, recargos y costas causadas.

Costas la providencia y acto notificando, de no hallarse conforme, podrá interponer reclamación ante el Sr. Tesorero de Hacienda en el plazo de ocho días siguientes al de su publicación conforme al art.º 187 del citado Reglamento.

Inca, a dos de Junio de 1981, El Recaudador de la Zona.

- o -

Núm. 4665

RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

DE LA ZONA DE MENORCA

EDICTO

Don Miguel Angel Singala Picó, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Menorca.

Hago Saber: Que en relación certificada de sujetos pasivos que no pagaron sus cuotas dentro del período voluntario de cobranza figura D. Rafael Aragonés Coll con los siguientes débitos a la Hacienda Pública.

Núm. recibo.- Concepto.- Período.- Importe.

58-06, Urbana de Villa Carlos, 1980, 330,-

En la citada relación dictó el Sr. Tesorero de Hacienda la siguiente.

Providencia. En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda incluida en la anterior relación en el recargo del veinte por ciento y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Contra la transcrita providencia de apremio y solo por los motivos definidos en el Artículo 137 de la Ley General Tributaria procede recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Tesorería de Hacienda y reclamación económico administrativa en el de quince días ante el Tribunal provincial; bien entendido que, la interposición de dichos recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consignen su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento al artículo 102 del mismo Reglamento se notifica al deudor, por el presente, concediéndole un plazo de ocho días para hacer efectivo el pago de su débito, previniéndole que, de no verificarse se procederá al embargo de sus bienes sin mas notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del propio cuerpo legal citado, se invita al deudor para que en el mismo plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue para la realización de sus descubiertos y designe persona que en esta localidad lo represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse será declarado en rebeldía no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

En Mahón a 21 de mayo de 1981, El Recaudador, (ilegible)

MAGISTRATURA DE TRABAJO NUM. 1

Cédula de Notificación

En los autos juicio núm

García Cepa y D. Ramón Gimenez Lecalle, contra la empresa UFU, S.A. y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa UFU, S.A. a que satisfaga a los actores las siguientes cantidades: a D. Miguel Vert Mut: 230.709,- Ptas.; a D. Jaime Pons Gual, 177.484,- Ptas.; a D. Joaquín García Cepa: 211.883,- Ptas.; y a D. Ramón Gimenez Lecalle: 211.883,- Ptas. Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndolas que contra la misma y de conformidad a la Ley de Procedimiento Laboral vigente, cabe el Recurso de Suplicación ante el Tribunal Central de Trabajo, debiendo enunciarlo ante esta Magistratura, dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la sentencia, y debiendo consignarse en el casode que la empresa demandada se al recurrente la cantidad objeto de condean más el 20% en el Banco de España y la cantidad de 2.500,- Ptas. en la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares ct. 448.8095-02 "Recurros de Suplicación de la Magistratura de Trabajo núm. 1" y firme que sea la presente archívese lo actuado. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Suau. Rubricado. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. magistrado de Trabajo que la suscribe en el mismo día de la fecha y estando celebrando audiencia pública. Doy fé. Jesús Macein. Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a la empresa UFU, S.A. hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a Uno de Junio de Mil Novecientos ochenta y uno.

El Secretario. Fdº. Jesús Macein Rodero.

Núm. 4664

Cédula de Notificación

En los autos juicio núm. 346/81, seguidos ante esta Magistratura a instancia de D. Salustiano Martínez López contra la empresa Jaime Ripoll Villalonga, titular de Transportes Villalonga y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, ha recaído sentencia núm. 199, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando en parte la demanda formulada por D. Salustiano Martínez López, contra la empresa Jaime Ripoll Villalonga, titular de Transportes Villalonga, y el Instituto Nacional de la Seguridad Social, debo condenar y condeno dicha empresa y subsidiariamente al Instituto Nacional de la Seguridad Social a satisfacerle 73.000 Ptas. absolviéndoles del resto de la misma. Notifíquese la anterior sentencia a las partes interesadas, advirtiéndolas que contra la misma no cabe recurso alguno, de conformidad con la Ley de procedimiento Laboral, por ser la cuantía en litigio inferior a 100.000 Ptas., y firme que sea la presente archívese lo actuado. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Miguel Suau. Rubricado. Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo que la suscribe en el mismo día de la fecha y estando celebrando audiencia pública doy fé. Jesús Macein. Rubricado.

Lo preinserto concuerda bien y fielmente con su original al que me remito, y para que sirva de notificación en forma a la empresa Jaime Ripoll Villalonga, titular de Transportes Villalonga, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Palma de Mallorca, a uno de junio de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario, Fdº. Jesús Macein Rodero.

Núm. 4632

MAGISTRATURA DE TRABAJO Nº DOS DE BALEARES

En los autos juicio nº. 333/81 instados a virtud de demanda de Francisco Hernández Lobato en reclamación por Subsidio de desempleo ha caldo providencia en el día de la fecha por la que se acuerda citar a las partes para los actos de Conciliación y Juicio que se celebran el próximo día 21 de Julio a las 10 horas de su mañana, en el local de dicha Magistratura, sito en c/. Font y Montero nº 8, 2º.

Y para que sirva de notificación y citación al demandado Destur S.A. hoy en ignorado paradero libro y firmo la presente en Palma de Mallorca a 25 de Mayo de 1981. El Secretario, (ilegible)

Núm. 4706

Cédula de Notificación

En los autos juicio 1745-1746/79, ejec. 16/81 seguidos a instancia de Mª. Teresa Maestro García y otros contra Bingo Balear S.A. en reclamación por despido, en fecha 16 de Mayo recayó providencia del siguiente literal:

Dada cuenta: Por presentado el anterior escrito, únase a los autos de su razón. Se decreta el embargo sobre la fianza constituida por la entidad demandada Bingo Balear S.A. en la Caja General de depósitos en cantidad suficiente para cubrir la cantidad de 616.028 Ptas en concepto de principal, más la de 280.000,-

Pras que se calculan provisionalmente para costas, a cuyo efecto oficiase al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia a los efectos oportunos".

Concuerda bien y fielmente con el original al que me remito y para que sirva de notificación en forma a la demandada Bingo Balear S.A., hoy en ignorado de Junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario. Fdo. María Fernández Martínez.

Núm. 4705

MAGISTRATURA DEL TRABAJO Nº. 5 SEVILLA UNICA CITACION

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo nº. 5 de esta provincia, por providencia de esta fecha en los autos del margen seguidos a instancia de Eugenio Arias Bordoba y otro, contra Laboratorios Fortuny, S.S. sobre despido, se ha mandado citar a Ud. para que el día veintidós de septiembre de 1981 y horas de las 10,50 de su mañana, comparezca ante esta Magistratura, para celebrar el acto de conciliación o juicio, en el procedimiento que se ha dejado expresado, advirtiéndole que es única convocatoria y que deberá concurrir con todos los medios de pruebas de que intente valerse, y que al acto no podrá suspenderse por la incomparecencia del demandado, continuando en tal caso el juicio sin necesidad de declarar su rebeldía, y si la falta injustificada fuese del actor se le tendrá por desistido de su demanda.

Sevilla, 13 de mayo de 1981. El Secretario, (ilegible)

Núm. 4774

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA)

Jefatura Provincial de Baleares

Asunto: Edicto de declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo del Monte "Son Massip - La Molla", del término municipal de Escorca.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza

Servicio Provincial de ICONA de Baleares

Se hace saber en este Servicio se encuentran en tramitación expedientes para la declaración de Utilidad Pública y subsiguiente inclusión en el Catálogo, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1975 y artículo 24 y siguientes del Reglamento de Montes de 22 de febrero de 1962, de los montes y terrenos incluidos en la relación adjunta.

Lo que hace público para general conocimiento, fijándose un plazo de 15 días a partir de la publicación del presente en el Boletín Oficial de la provincia para que los interesados en dichos expedientes puedan examinarlos en las oficinas de este Servicio, sito en Pasaje Particular Guillermo de Torrella, 1-7ª planta, de esta Ciudad de Palma de Mallorca en horas e oficina, pudiendo presentarse en los 15 días siguientes a la expiración de dicho plazo, las reclamaciones oportunas.

Se advierte que las reclamaciones contra los fundamentos técnicos del Proyecto de declaración, deberán del dictamen facultativo de un Ingeniero de Montes.

Lo que se hace público para general conocimiento. Palma de Mallorca, 8 de Junio de 1981, El Ingeniero Jefe, Fdº. Mateo Castelló Mas.

Anexo.- Al edicto de Declaración de Utilidad Pública e inclusión en el Catálogo del Monte "Son Massip - La Molla", del término municipal de Escorca. Montes del instituto nacional para la conservación de la Naturaleza.

MONTE: son Massip - La Molla, sitos en el término municipal de Escorca, Provincia de Baleares, pertenencia del Consell Insular de Mallorca.

Límites: Norte.- Carretera Gorg Blau y remanente de Son Massip.

Este.- Remanente Son Massip, Comafreda y Aubarca.

Sur.- Predios Massanella y Can Mitger.

Oeste.- Acantilados de S'estret.

Superficie: Total..... 259,4009 Has. Superficie: Son Massip 56,4000 Has. La Molla 203,0009 Has.

Se considera incluidos en los apartados F del artículo 25 del Reglamento de Montes.

Palma de Mallorca a 8 de junio de 1981, El Ingeniero Jefe. Fdo.: Mateo Castelló Mas.

Núm. 4759

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE ADUANAS DE BALEARES

Por desconocerse el actual domicilio de Mesaco Nima por el presente edicto se le notifica que, como consecuencia del acta de intervención del Automóvil marca Austin 1300 levantada por la Guardia Civil el día 11-4-81 se instruye en esta Aduana el expediente por Faltas Reglamentarias en Importación Temporal

de Automóviles núm. 79/81, pudiendo el interesado, o quien lo represente legalmente, formular por escrito las alegaciones que estime pertinentes, durante el periodo de información que se fija en quince días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente notificación.

Palma, 5 de junio, de 1981. El Administrador. Firmado. Miguel Moncada Ripoll

Núm. 2919

OFICINA DELEGADA DE LA INSPECCION DE TRABAJO EN LA SEGURIDAD SOCIAL

Iniciada la entrega de notificaciones por carta certificada con acuse de recibo, de acuerdo con lo dispuesto en el artº. 801 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de Julio de 1958 y no habiendo podido tener efecto, según comunica el Servicio de Correos, se publica relación de los interesados, a tenor de lo dispuesto en el número 3 de dicho artículo del mismo texto legal, advirtiéndose a los mismos que seguirá la tramitación reglamentaria del expediente, tomando como fecha de notificación a efectos de cómputo de plazos, la del presente Boletín Oficial y que pueden personarse en la Oficina Delegada de la Inspección de Trabajo en la Seguridad Social, domiciliada en la Rambla nº. 18, Edificio I.N.P. planta 5ª de esta Capital, en la que se hará entrega de la copia literal del Requerimiento o resolución cuya referencia se expresa a continuación:

Table with 3 columns: Expediente, Empresa, Importe. Lists various cases and amounts.

Table with 2 columns: M-XXXX-XXXX, Name. Lists various cases and names.

Table with 2 columns: M-XXXX-XXXX, Name. Lists various cases and names.

Table with 2 columns: M-XXXX-XXXX, Name. Lists various cases and names.

Núm. 3743

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

Delegación Territorial

SECRETARIA GENERAL

Con fecha 13 del mes de abril del año en curso, el Ilmo. Sr. Director General de Régimen Económico de la Seguridad Social ha dictado la siguiente Resolución: "El nº 2 del artículo 3º del Decreto 298/1973, de 8 de febrero sobre actualización Especial de la Seguridad Social para la Minería del Carbón y el número 1 del Artículo 6 de la Orden de 3 de abril de 1973, en su nueva redacción dada por la Orden de 28 de noviembre de 1977, preceptúan que las bases de cotización para los contingencias y situaciones amparadas por la acción protectora de dicho Régimen Especial, excluidas las de Accidente de Trabajo y Enfermedad Profesional, serán normalizadas anualmente por la Dirección General de Régimen Económico de la Seguridad Social, que ha sustituido a la antigua denominada Dirección General de Personal, Gestión y Financiación, a propuesta de la Mutualidad laboral del Carbón, exclusión que ha de entenderse ampliada a la situación de desempleo, ya que la cotización correspondiente a ésta, ha de efectuarse sobre la misma base de cotización que las dos contingencias, de carácter profesional, a que acaba de hacerse mención de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto-Ley 15/1976 de 10 de Agosto.

Ahora bien, el artículo 1º del Real Decreto 1245/1979 de 25 de mayo determina que a partir del 1 de junio de dicho año, la Tesorería General de la Seguridad Social, recaudará la cuotas correspondientes a los distintos Regímenes de la Seguridad Social, por lo que dicha Tesorería ha confeccionado los datos correspondientes a dichas bases especiales de cotización normalizadas.

Asimismo, se ha tenido en cuenta, el tope máximo de cotización, a tenor de lo preceptuado en el Real Decreto 133/1981, de 23 de enero, incrementando con el importe de, las pagas extraordinarias de julio y diciembre, con arreglo a lo dispuesto en el referido Real Decreto.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con los datos suministrados por la Tesorería General de la Seguridad Social, ha resultado que las bases especiales de cotización normalizadas para cada una de las categorías y especialidades profesionales, que han de aplicarse durante el año 1981, dentro del ámbito territorial de la zona Cuarta (centro Levante), serán las que constan en los cuadros anexos que figuran a continuación, debiendo confeccionarse las relaciones nominales de cotizantes correspondientes a la liquidación de cada mensualidad en la forma prevista en el número 2 del artículo 10 de la referida Orden de 3 de abril de 1973.

Base diaria de cotización especial normalizada para 1981 que se formula de conformidad con lo dispuesto en el número 1, artículo 6º de la O.M. de 3 de abril de 1973, modificada por Orden de 28 de noviembre de 1977, para su aplicación en el ámbito territorial de la Zona 4ª (Centro-Levante).

Table with 3 columns: Categoría profesional, especialidad y grupo profesional, Grupo Ordenanza Laboral, Base diaria de cotización 1981. Lists various professional categories and their corresponding rates.

Table with 3 columns: Title, Grade, Rate. Lists various job titles and their corresponding rates.

EXTERIOR

Table with 3 columns: Title, Grade, Rate. Lists various job titles under the 'EXTERIOR' section and their corresponding rates.

Table listing various administrative and technical positions with their corresponding grades and salaries. Includes roles like 'Oficial Administrativo de 1º', 'Jefe de Equipo', 'Mecánico', etc.

Palma de Mallorca a treinta de Abril de 1981. El Delegado Territorial. Fdo.: Antonio Martínez Sánchez

- o -

AYUNTAMIENTOS

Núm. 4644
AYUNTAMIENTO DE PALMA DE MALLORCA
Negociado de Multas
ANUNICO

Dictada por le infrascrito la siguiente: Providencia. En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento de Recaudación, declarado incurso en el Recargo del 20 por 100, el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, y hallándose las personas que se relacionan comprendidas en la relación certificada de deudores a que se refiere la anterior providencia, por medio del presente anuncio, al no haber podido tener efecto su notificación por carta certificada con acuse de recibo - según comunica el Servicio de Correos - se les notifica la transcrita providencia de conformidad a los preceptos contenidos en el Reglamento General de Recaudación, en relación con el artículo 742 del texto Riformado de la Ley Régimen Local de 24 de junio de 1955, advirtiéndoles que si en el término de veinticuatro horas siguientes al de la publicación del presente anuncio no satisfacen el total débito que para cada uno de ellos se expresa, y autorizada la entrada en en su domicilio, se procederá al embargo y previos los trámites previstos en el Reglamento de Hacienda Locales y Estatuto General de Recaudación a la venta de los bienes embargados en pública subasta.

Asimismo se les hace saber que contra la transcrita providencia, en los casos a que se refiere el art. 137 de la Ley General Tributaria, y Art. 95 del Reglamento General de Recaudación, cabe Recurso de Reposición en el plazo de quince días ante el Alcalde infrascrito o Reclamación Económica-Administrativa, en el de quince días también, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el Art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

Table with columns 'DEUDORES' and 'TOTAL DEBITO' listing names and amounts.

Table listing names and amounts for various individuals, including Antonia Lucia Serrano Ortiz, Francisca Lluil Mayol, etc.

Table listing names and amounts for various individuals, including Rafael Narros Fernández, José Nieves Fernández, etc.

Large table listing names and amounts for various individuals, including Ramón Jarba Aznar, Juan Jaume Mascaró, etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Andrés Valis Muñoz (1.232), Jesús Vivas González (2.432), etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Guillermo Alomany Alemany (1.232), Pedro Abraham Dols (632), etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like Francisca Verger Salva (1.232), Ana María Parejo Lavorny (632), etc.

Table with 2 columns: Name and Amount. Includes entries like José Ramón Canovas Monje (632), Jaime Taberner Antich (632), etc.

Dictada por el infrascripto la siguiente "Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso en el recargo del 20 por 100, el importe de las deudas incluidas en la anterior relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, y hallándose las personas a que continuación se relacionan entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, al desconocerse su actual domicilio, por el presente se les notifica la transcrita providencia, advirtiéndoles que contra ella y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria y 95 del Reglamento General de Recaudación procede el recurso de reposición en el plazo de quince días, ante el Ilmo. Sr. Alcalde, o reclamación Económica-Administrativa, en idéntico plazo, ante el Tribunal de dicha Jurisdicción en la Delegación de Hacienda, ambos plazos a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, en el bien entendido que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, únicamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación. Por desconocerse el paradero de los presentes deudores de conformidad a lo dispuesto en los arts. 99 y 102 del citado Reglamento, se les notifica, requiere, llama y emplaza para que en el plazo de 8 días hagan efectivo su débito, previniéndoles que, de no verificarlo, se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previo, y también se les invita para que en el mismo plazo comparezcan por sí o por medio de sus representantes o herederos en su caso, en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de su descubierto, o designen domicilio donde participarles las notificaciones que procedan, advirtiéndoles que conforme lo dispuesto en el art. 99 del Reglamento General de recaudación, si en el indicado plazo de 8 días a contar desde el siguiente de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial, no han cumplimentado este requerimiento, serán declarados en rebeldía, continuándose el procedimiento sin intentar nuevas notificaciones, más que en la forma que previene y regula el precepto legal antes citado. DEUDORES TOTAL DEBITO Pedro Cañellas Estala 1.232 Juana Garau Sastre 1.232 Miguel Garcia Sanchez 632 Jaime Reus Ballester 2.032 Catalina Caldentey Roca 1.232 Miguel Martín Cediell 632 Antonio Castañer Lluil 1.832 José Garrido Martínez 1.232 GWyneth Margaret Luvaglio 1.352 Ignacio Forteza Arraleras 632 Juan Jesús Gutiérrez Busquets 1.232 Bernardo Cardell Vanrell 2.432 Angelina Vera Rubio 4.832 Francisco Cruz Pedros 532 Antonia Moll Marques 632 Juan Miguel Calafat Coll 1.532 Pedro Barrera Ferrer 632 Emilio Monte Orihuela 1.232 José Francisco Palmer Riera 632 Juan Llompart Tauler 632 Margarita Munar Trobat 332 José Sandra Coll 632 Nuria Cuaharero Ayllon 1.232 Jerónima María Terrades Ballester 7.232 Juan Cifre Rosselló 2.432 Fernando Bte. Socias 1.232 Willi S. Alexander Kahn 1.832 José Torres Rosselló 3.032 Jaime Rigo Santandreu 632 Pedro J. Egea Ros 1.232 Gabriel Munar Munar 632 Modelto Compte Barcelo 9.032 Diego Villarejo Barroso 1.232 Jorge Coll Diez 2.432 Cristóbal Noguera Ramon 1.232 Bartolomé Garrido Moranta 632 Francisca Vicens Albons 1.232 Alvaro Borrego Morales 2.432 Bartolomé Fuster Segura 7.232 Victoria Hernández Villamil 7.232 Catalina Moll Marques 1.232 Antonio Jiménez Montero 1.232 Antonio Labrés Jaume 1.232 Manuel Molleja Alles 1.232 Juan Guasp Coll 1.232 Bárbara de la M. Artigas 632 Vicente Carmona Carmona 2.032 Margarita Escalas Tomas 4.832 María Luisa García 1.232 Juan Vaquer Dumas 1.232 José Martín 1.232 Antonio Caballero Lázaro 1.232 Alfonso Balcells Palmer 4.532 Fernando Salcedo Roldán 4.232 Hilario Morales Martínez 4.832 Juan José Martínez Lozano 332

Francisco Florit Mesquida	1.232	Angel Calvo de la Morena	2.432	Gabriel Ignacio Rosselló Juan	632
Ramón Escobar Mora	332	Pedro Gallardo Fernández	1.232	Jesús Duyalto Mairal	632
A. Euterio Romero Romero	5.432	José Sánchez López	632	Ramón Riutort Roca	1.232
Miguel Fiol Roig	632	Julio Deleito García	632	Gabriel Gelabert Gomila	1.232
Micaela Roig Mesquida	1.432	María Níger Ignacio	632	Mercedes Alberti Eduardo	1.232
Antonio Torrens Terrasa	6.032	José María Gallego Villalba	1.232	Francisco Ferrer Canovas	1.232
Ramón Bagur Marqués	1.232	Juan Aloy Jaume	5.432	Pablo González Letosa	1.232
Joaquín María Garriga Morodan	3.032	Francisco Juan Ferrer	1.232	Antonio Roca Mesquida	632
Mateo Moray Prados	1.832	Catalina F. Massandt Muller Thorman	632	Neftali Arnau Salvador	1.232
José Mara Cañellas Cabrera	2.432	Jaime Llompert Mateu	152	Jaime Nicolau Gari	632
Natividad Barceló Torres	3.632	Catalina Nadal Pont	632	María Rosa Ferragut Aguiló	1.832
Arnaldo Torrecilla	632	Felix Guzmán Sánchez	1.232	Francisco Vidal Martínez	632
Natividad Barceló Torres	1.232	Diego Vega Luque	4.832	Bartolomé Pizá Gelabert	2.432
José Juan Pastor	632	Victor Leones Barrera	1.832	Juan José Pérez Moreno	1.232
Josefina Vallorri Mas	1.832	Raimundo Santiago Santiago	1.232	Bartolomé Moranta Auli	1.232
Jeon Yonda Solal	1.232	Pedro José Morro Valera	2.432	María Teresa Martí Quiros	1.232
José Martínez Muñoz	1.232	Francisco Aguiló Forteza	1.232	José Bustos Arnedo	1.832
Gerdnimo Galmes Melis	632	José Fandos Abad	2.432	Jaime Ripoll Pastor	1.232
José Pedros Amengual	632	Juan Fiol Maimó	332	Juan Torres Garau	632
María Antonia Marques Muñoz	1.232	Barciso Agudo Pastor	1.232	Salmotor, S.A.	632
María Teresa Muñoz Perea	3.064	Encarnación Minguéz	1.232	María Muñoz Alvarez	1.232
José Antonio Escoriza Gil	1.864	Antonio Mari Mas	4.832	Ana Font Vera	632
Maximiliano Gil Galvez	1.832	Miguel Rullian Bennisar	632	Lorenzo Paris Martín	1.232
José Lucas Suñer Orda	3.952	Enrique Zaldiver Lecanda	2.132	José Jiménez Sánchez	632
Elija Martínez Martínez	932	José Quintana Gallent	1.232	Francisco Coll Martín	1.832
María Luz Ros Sanchez	1.384	Ursula María Klema de Torrente	632	Virgilio Carrión Carrión	1.232
Ana María Cañellas Vallespir	272	José Sitjar Ramis	632	Guillermo Nadal Bujosa	1.232
Marcos Carbonell Echevarria	6.037	María Carmen Cañellas Sampol	632	José María Vilanova Orell	632
Jaime Riera Lorente	4.232	Gabriel Moll Trullas	632	María Frau Rullian	1.232
Nicolás Cubero Caballero	1.232	Bartolomé Costa Salom	1.232	José María Fiol Ramonell	762
Bartolomé Font Bover	632	María Amparo Montes Jiménez	1.832	Buenventura Sanchez Hermosa	632
Beltran María Von Ondarza	632	Margarita Bosch Iglesias	632	Rafael Romero Fournler	632
Domingo Ligerio Moranta	2.432	Andrés Collado García	1.232	Coloma Estarellas Martín	1.232
Carlos Borreguero Cortés	1.832	Julian Revirriego Soria	10.832	Juan Pater Socias	632
Viajes Martel	2.464	Jaime Mestre Rosauro	632	Jorge Biarnes Perpiña	5.432
Pedro Bellafont Fontirroig	632	Antonio Alcolea Gómez	1.232	Miguel Arroyo López	1.232
Esperanza Alomar Perelló	1.232	Francisco Vich Arroyo	2.032	Apolonia Pascual Ripoll	1.232
Julio Verdun Renon	3.632	Gregorio Biliboni Mut	632	Jaime Fuster Pastor	4.232
Emilia Silveiro Redondo	1.264	Domingo Martínez Piña	3.632	Andrés Bello Roldan	1.232
Estanislao de Kostla Cortez Cortes	2.732	Jaime Hormaechea Esteva	9.032	José Clemente Fuentes	1.232
Gabriel Tuques Mas	632	Evangelina González Roca	632	Mateo Vera Serra	1.232
Gabriel Palmer Pujol	1.232	Margarita Estarellas Balle	6.932	Manuel Francisco Riera Martínez	6.032
José Guzman Gutiérrez	632	Pedro Juan Riera Picon	632	María Petra Sureda Amengual	1.232
Guillermo Villalonga Ramón	1.232	Andrés Sorrell Ferrer	632	Ismael Smith	1.832
Miguel García Guni	1.232	Mariano Pascual Fortuny	632	Guillermina Pou Roca	4.232
Nicolás Perelló Capellá	1.472	Francisco Vicente Caldentey	1.232	Ramón Checa González	1.232
Ana María Arrajas Aguiló	1.232	Nadal Vich Marques	1.232	Angela Prats Mir	632
María Mercedes Galvez Mateos	1.232	Rafael Galan Ruiz	1.232	Lorenzo Catalá Riutort	632
Juan González García	1.232	Germán Alarcón Muñoz	1.232	Jaime Mora Ripoll	632
Jorge Amoros Pujol	632	Armando Romero Fiol	1.232	María Antonia Massanet Moragues	2.432
Antonio Borrás Llambias	3.032	Empresa Panatech Española S.A.	2.432	Francisco de Asis Villalonga	1.232
Antonio M. Jordá Gomila	1.232	José L. Veirot Sureda	632	Francisco Fornés Gual	1.232
Miguel Munar Vallespir	632	Adela Estrella García	152	Emilio Arribas Carrillo	632
Pedro Benito Amengual	1.832	Carlos Manuel Sureda Domingo	1.232	José Pérez García	632
Antonio Lozano Cuenca	1.832	Francisco Martínez Hernández	1.232	Juan Llaneras Xamena	1.832
Eulalia Roig Vidal	1.232	Antonio Ruiz García	1.232	Enriqueta Falco Bennisar	632
Juan Riera Fuster	1.232	Carmen Feliu Domenche	1.232	Juan Bestard Serra	1.232
Florentina Mendorino	632	Evangelista González	632	Miguel Mascardó Carreras	1.232
Elias Vazquez Reyes	332	Illuminada Rueda Arraez	1.832	María Emilia Vallas Matas	632
Antonio Quetglas Vanrell	1.232	Salvador Botella Mas	1.532	Josefina Miró Fuster	1.232
Esteban Laramolío Contreras	632	Juan Far Tortella	1.832	Ana María Comas Juan	2.343
Jaime Mayans Ochoa	632	Damiana Ferrá Piza	1.832	Basilio Guerra Timones	1.832
Agustín Estarellas Marín	332	Felipe Contamina Escandell	1.232	Juana María Bisquerra	3.632
Antonio Caldentey Caldentey	632	Pedro J. Jaume Bauzá	1.832	Antonio López Morillas	632
Margarita Batle Ordinas	1.232	Miguel Martí Truyols	1.232	Luis Nieto Bayton	1.232
Jesús Calvo Palacios	1.232	Matilde Nieves Cañellas	3.632	Juana Ferrer Bosch	1.232
Rafael Talavan Hurtado	1.232	Francisca Vilella Quitana	1.832	Antonio Roca Barceló	1.232
Marcos Carbonell Mascardó	2.434	Valeriano Solano Antequera	1.232	Maximino Alonso Gómez	1.232
Francisca Perez Barriqa	632	María Antonia Sastre Daviu	632	Rafaela Marcos García	4.232
Alfonso Fernandez Santos	3.632	Lorenzo Beltrán Palmer	3.032	Antonio Garau Estates	632
Domingo Miranda Mendez	632	Miguel Juan Pujol	632	Antonio J. F. Cañellas Davi	1.232
Antonio Aragonés Ribas	1.232	Lorenzo Beltrán Palmer	1.232	Eduardo Rufat Durand	632
Francisco Serra Capó	2.432	Zito Luis Petri García	1.232	Ramón Serra Gomila	1.232
Francisco Valcaneras Jaume	1.232	Pablo Barrachina Palenzuela	1.232	Tomás González Moro Zaforteza	2.432
Vicente Gallego L.	1.232	María Carmen Torrebelli Sarriego	632	Francisco Nigorra Gaya	1.712
Natividad Comas Ferrer	1.232	Juan José Fuster Miró	632	María Escobar Lara	632
Juan González Carrasco	1.232	Bartolomé Romaguera Prats	1.232	María Escobar Lara	1.832
Alain Maurice Hegenares	3.032	Angela Gomis Rubio	3.332	María Carmen Baella Vila	632
Miguel Real Oliver	632	Santiago Coll Llompert	2.532	Juan Seguí Perelló	632
Federico Alfonso González	632	Miguel Sagrera Caldentey	4.232	Vicente Roig Blasco	7.232
María de la Concepción Pérez Cavero	1.232	Fernando Vergara García	632	Rafael Vaquer Palmer	1.232
Santiago Delgado Callao	7.232	Clemencia Estrada Flores	2.432	Juana Aguilár Salva	1.832
Pedro Ramón Mari	1.832	Petra Antich Cruellas	1.232	María Delgado Mozuetas	1.232
Lionel Samuels	1.232	Bartolomé Marí Llinas	632	Felisa Capó Villalonga	632
Catalina Reus Pujadas	3.032	José Liabrés Bonet	632	Josefa Pomar Piña	632
Manuel Pareja de la Cruz	632	Ricardo Vidal Oller	1.232	María Morro Riera	632
Gaspar Garcias	2.432	Juan León Georfes Meson	2.432	Bernardo Pomar Pomar	632
Adriana Emil Nacher Nalomares	1.232	Fernando Rubio Castañera	632	Antonio Pou Roca	152
Juan Camps Femenias	3.332	Antonio Fornes Gelabert	1.232	Jaime Suau Bonet	2.332
Santiago Bonnin Sánchez	1.232	Pedro Mulet Cerdá	632	María Carmen Pérez Socias	332
Juan Coll Valcaneras	1.232	Guillermo Ignacio Xamena	3.032	Isabel María Flores Pérez	632
Pedro Busquets Huguet	332	Nadal Blázquez Sastre	5.732	Francisco Luis Vegal Cortes	1.232
Francisco Medreño Garrido	1.232	María Magdalena Catalá Salas	1.832	Angel Tendero Cuartero	632
Juan Suau Serra	1.232	Colfs Leonardus Antwerpen	632	José Luis Barrachina Cepero	1.832
Mateo Oliver Ramis	2.432	Antonio Padilla Espinos	1.232	Bartolomé Barrer Barbosa	632
Juan Amengual Juan	632	Rafael Soriano Plaza	3.632	María C. Vallas Salva	632
Isabel María Torrens	632	Bernardino Valverde Hermosillas	632	Angela María Soberats Ramon	632
Jaime Vives Torres	632	Sebastián Segrera Lucena	632	Juan Vives Riera	632
Pedro Rotjas Martínez	632	Sigríd Scharer	632	Antonio Caparrós Munar	1.232
Berita Perez Garcia	632	Francisca Llobera Porter	3.032	Pedro Mus Caro	632
M. A. Jaime Aleix Pelliza	1.232	Rafael Puigsercos Gordiola	632	Emilio Sánchez González	1.232
Ricardo Villaret Pol	2.432	Aureliano Uña de la Calle	632	Antonia Mir Terrasa	632
María Esther Olondiz Juan	3.332	Jorge Sevilla Martorell	632	Francisco Sanz Serra	1.232
Martha Toldskey	1.232	Angela María Prohens Bennisar	632	Francisco Moll Sastre	1.232
Francisco Bergas Bergas	1.232	Jaime Salvá Vidal	632	Francisco Affenol Borrego	632
Antonio Oliver Mulet	1.232	María Mascardó Seguí	3.632	Pedro Cortés Riera	3.632

Angel Masegosa Garrido	3.032	Miguel Riera Vaquer	632	Fernando Galindo Calluco	1.232
Inés Rodríguez Roca	1.832	Manuel Pañalver Ortiz	1.232	Juan Bautista Charfofe Serrano	632
José Cayetano Pomar Fiol	10.832	Catalina Arbona Ferrer	1.232	Luis Rigo Astor	632
Miguel Bonnin Ribas	632	María Fernández Serra	1.234	Antonio Sánchez Benitez	1.232
Francisca Bosch Company	1.232	Ignacio Bassa Hors	632	Miguel Forteza Arrecio	1.232
Francisco Serra Capó	4.832	María Begoña Paniagua	632	Miguel Pastor Jua	1.232
Pedro Quetglas Cantarellas	632	Bartolomé Devá Sastre	1.832	Francisco Luis Salazar	632
Francisco Alvarez Martínez	1.232	Jaime Cavalier Sitjar	632	Magdalena Brussoto Rodríguez	632
Francisco Commeleran Cataldi	2.432	Jaime Vila Borrás	1.232	Caridad Portero Lebrero	632
German March Vicens	1.232	José Fermín Muñoz López	6.632	Carlos Noguez Isern	1.232
Francisco Catalan Abraham	1.232	Manuel Carmona García	1.352	Guillermo Obrador Martorell	1.832
José María Cerdan Carmona	632	Antonio Rodagut Cabrer	632	Santiago Torrens Garcias	632
Nicolás Garau Muntaner	3.032	Antonio Carbonell Rosselló	632	Juan Noguera Salom	632
María Gemma Orejudo Martínez	1.232	Bartolomé Martín Abraham	1.232	Ana María Lambert Badia	1.232
Damian García Jiménez	1.832	Paula Conca Herrero	632	José Carrasco Tejada	1.232
Manuel Lladó Boronat	632	Miguel Cano López	1.232	Juan Martí Veñys	632
Pedro Cilas Cerezuela	6.632	Francisco Cordoba Heredia	632	Miguel Nieto Terrasa	632
José Antonio Mari Arbona	1.232	José Bosch Pujol	632	Cristóbal Torrens Migra	4.232
María Mercedes Pons Vila	1.232	José Chans Varela	1.232	Carmen Eugenia Mola Ribas	1.232
Restituto Fernández Pérez	632	Isidro Colomar Vich	3.032	Catalina Julia Font	1.232
José Monge Roxa	1.232	Pedro Campaner Muntaner	1.232	Miguel Palma Sánchez	632
Antonio Galmes Bauza	632	Gabrielle Chabrau	632	Juan Company Servera	1.232
José Coll Bauza	1.232	Nicalás Nus	1.832	Angel Olmos Mene	10.832
Ledón Youda Solal	632	Antonio Ros Jorda	1.832	José Pérez Castillo	632
Josefa Gutiérrez Otero Barrera	632	Francisco Ordi Manresa	332	Rafael Nimuesa Cordoncillo	1.232
Juan Vaquer Planas	2.432	Miguel Socias Canals	1.832	Adolfo Pradas Socias	632
Catalina Darder Alemany	1.232	Enrique Alomar Camacho	632	María Martínez Alonso	632
José Baidez Medina	3.032	Antonio Crisol Nadal	332	Antonio Crisol Nadal	1.832
Francisco Pico Llull	1.832	José Antonio Pijo Jaldo	6.632	José Antonio Pijo Jaldo	632
Juan Alcina Mas	632	Bernardo Llompert Morro	1.232	Bernardo Llompert Morro	1.232
Jaime Serra Salord	632	Aurora Cortina Fernández	632	Aurora Cortina Fernández	632
Estrella Pons Crespodosa	1.832	Antonio Oliver Oliver	1.232	Antonio Oliver Oliver	1.232
Juan Villaverde Sans	1.832	María Carbonell Torres	632	María Carbonell Torres	632
Juan Martí Valiente	332	Francisco Matias Calafell	1.832	Francisco Matias Calafell	632
Antonio Alderete Conejo	632	Santiago Roca Ramos	6.032	Santiago Roca Ramos	6.032
Miguel Angel Villalonga Cerdá	632	Manuel Gómez Sánchez	632	Manuel Gómez Sánchez	632
Sara Lane Nise	632	Pedro A. Suau Buchens	1.232	Pedro A. Suau Buchens	1.232
José Santandreu Mir	2.432	Juan Luis Orfila	632	Juan Luis Orfila	632
Magdalena Moll Sastre	3.632	María Martínez Egea	1.832	María Martínez Egea	1.832
Vicente Llumbreras Ruiz	632	Juan Amengual Mestre	632	Juan Amengual Mestre	632
Antonio Sánchez Pons	632	Antonio López Azouquer	1.232	Antonio López Azouquer	1.232
Ana Eulalia Sabater Celdran	3.032	Gabriel Tous Porcel	632	Gabriel Tous Porcel	632
Catalina María Julia Obrador	1.232	Florencio Rodríguez Valero	1.232	Florencio Rodríguez Valero	1.232
José Blasco Romero	4.832	Antonio Montero Escudero	1.532	Antonio Montero Escudero	1.532
Rosa Colom Bernat	1.232	Francisco Gamundi	632	Francisco Gamundi	632
Magdalena Bauza	1.232	Arturo Mestre Ferran	2.432	Arturo Mestre Ferran	2.432
Central Lechera Asturiana	1.232	José Antonio Serrano García	1.232	José Antonio Serrano García	1.232
María Carbonell Torres	2.432	Angeles Cruz Torres	332	Angeles Cruz Torres	332
Juan Estrades Bonet	1.232	Jaime Garcia Biliboni	1.232	Jaime Garcia Biliboni	1.232
Eduardo Fuentes Colas	1.232	Juana Vila Mas	1.832	Juana Vila Mas	1.832
Francisco Biliboni Coll	1.232	Antonio Gil Balaguer	632	Antonio Gil Balaguer	632
María Muntaner Gual	1.832	José Hernández Manzanares	1.232	José Hernández Manzanares	1.232
María Concepción Muntaner Gual	2.432	Catalina Fiol Jaume	1.232	Catalina Fiol Jaume	1.232
Santiago Covas Muntaner	2.432	Carlos Ruano Vives	932	Carlos Ruano Vives	932
María Roig Pizá	932	Miguel Obrador Sabater	632	Miguel Obrador Sabater	632
Gabriel Ribas Amoros	632	Andrés García Gregorio	1.232	Andrés García Gregorio	1.232
María Garau Sastre	1.832	José Roca Fiol	932	José Roca Fiol	932
Deogracias González Sánchez	1.832	José Luis Comellas Crespi	1.832	José Luis Comellas Crespi	1.832</

Table of names and numbers, likely a list of officials or registrars. Includes names like Francisco Adamuz Carvera, Juan González Martín, Sebastián Grau Matas, etc.

Table of names and numbers, likely a list of officials or registrars. Includes names like Vicente Barranco Parcel, Martín Juan Oliver Mesquida, Mariano Meca Riera, etc.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 4783 REQUISITORIA

Doña María Montserrat Llinàs Mestre Secretario de la Sala de Audiencia Provincial de Palma de Mallorca...

Núm. 4711 Edicto Juan Ignacio Pérez Alférez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia n.º 1 de esta ciudad. Hago saber: Que en esta Juzgado y bajo en n.º de registro 411-sección J-1980, a instancia del Procurador Don Pedro Bauzá Miró en nombre y representación de Doña María Roca Fort, se siguen autos de juicio universal de quiebra necesaria en la entidad "Plen-Air, S.A.", en cuyos autos en virtud de providencia de esta fecha se ha señalado hasta el día 25 de Junio para que los acreedores de dicho quebrado presenten a los Síndicos nombrados: Doña Ma. Fort, con domicilio en Fray Luis de León, 4; Don Antonio Pou Roca, con domicilio en Plaza Cort, 5; y Don Pedro Palmer Marqués, con domicilio en San Miguel, 68, todos ellos de esta ciudad, los títulos justificativos de los créditos, conforme a lo dispuesto en el art.º 1101 y siguientes del antiguo Código de Comercio.

Núm. 4738 Edicto Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 847/81/M, se sigue juicio de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. José Campins Pou, en nombre y representación de D. Salvador Carrión Montosa contra otros y D.ª Catalina Colomina Enseñat, cuyo domicilio se ignora; por medio de la presente se emplaza a dicha señora, para que en el término de nueve días improrrogables, comparezca en autos personándose en forma, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada en rebeldía. Palma de Mallorca a cuatro de Junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario. (ilegible)

Núm. 4683 JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE PALMA DE MALLORCA Cédula de emplazamiento En méritos de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia Número Uno, de esta ciudad, en providencia de esta misma fecha dictada en autos juicio declarativo de menor cuantía (80.000 pts) instados por el Procurador D. Antonio Obrador Vaquer, en nombre y representación de D. Eduardo Jaume Torres, D. Antonio Jaume Torres, y D. Miguel Antonio Vicens Mas, mayores de edad, casados jubilados los dos primeros e industrial el último, domiciliados en calle Capitan Salom, nº 4-2º de esta ciudad, calle Pescador 60 de Pollensa y calle Son Armadans 14 asimismo de esta Ciudad respectivamente, contra d.ª María Puig Bauza, y las personas desconocidas que hayan resultado ser sus herederos en caso de haber fallecido, en ignorado paradero, por medio de la presente se confiere traslado y se emplaza al propio tiempo a dichos demandados, por término de nueve días hábiles e improrrogables para que comparezcan por ante este Juzgado sito en Pza. Weyler n.º. 3-A-4º, personándose en debida forma legal y en cuyo momento les serán entregadas las correspondientes copias simples de demanda y documentos, apercibiéndoles que de no efectuarlo serán declarados en rebeldía parándose el perjuicio que haya lugar en derecho. Palma de Mallorca a primero de junio de 1981, El Secretario. (ilegible)

superficie útil es de 51,85 m²; justipreciado en 2.100.000.- Ptas.

Quinto Lote:

Número Nueve de orden. Vivienda del piso 2º, puerta 1ª derecha mirando desde la calle, con acceso por el zaguán y su correspondiente escalera y ascensor, número 143 de la Avenida de Jaime III, de esta ciudad. Mide 193,94 m²; justipreciada en 9.200.000.- Ptas.

Sexto lote:

Número ocho de orden. Vivienda del piso segundo, segunda puerta, izquierda mirando desde la calle, con acceso por el zaguán número 143 de la Avenida de Jaime III y su correspondiente escalera y ascensores. Mide una superficie construida de 188,06 m². Le corresponde como anexo el cuarto trastero de la azotea, señalado con el número Tres. justipreciada en 8.900.000.- Ptas.

Dado en Palma de Mallorca a cinco de Junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario. Fdo. Fernando Pou Andreu.

- o -

Núm. 4680

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE PALMA DE MALLORCA**

Cédula de Notificación

En los autos juicio ejecutivo nº. 85/81, que luego se dirán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Palma de Mallorca, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por Don Carlos Rodríguez Valverde, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de esta Ciudad, los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos por Banca Jover S.A., representado por el procurador D. Francisco Ripoll y dirigido por el Letrado D. José Mª Lafuente contra D. Miguel Forteza Marlet, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y RESULTANDO... CONSIDERANDO... VISTOS... FALLO: Que debo mandar y mando seguir ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado D. Miguel Forteza Marlet, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Banca Jover S.A., de la cantidad de 201.479,- ptas importe del principal reclamado más los intereses legales del mismo desde la fecha del protesto hasta la fecha en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artºs. 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose edictos en el T.A. de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no pide su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Carlos Rodríguez Rubricado. Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que doy fe. Firmado Fernando Pou. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Miguel Forteza Marlet libro la presente en Palma a cuatro de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El secretario. (ilegible)

- o -

Núm. 4684

Doy fe: Que en el expediente de conciliación que se sigue en este Juzgado de Distrito nº. Dos, sobre reclamación de cantidad a instancia de D. Francisco Salas Brugarolas, Presidente de la Comunidad de Propietarios del edificio Manacor, sito en (Magalluf - Calviá), representado por el Procurador de los Tribunales D. Antonio Obrador Vaquer, contra D. Thierry Aubin, Lilian Buzzechilli y René Goddet, que tuvieron su domicilio en el edificio Manacor (Magalluf), apartamentos 5-2, 6-3 y 9-2, respectivamente y en la actualidad en ignorado paradero. El Sr. Guillermo Rosselló Ilaneras, Juez de Distrito del Juzgado nº. Dos de los de esta ciudad, tiene acordado en providencia de esta fecha, la celebración del acto de conciliación interesado para el día 30 de Junio a las doce Horas, el actual tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Santa Cecilia s/n, Palacio de Justicia, piso 3º, y que se cite como se cita a los indicados demandados, para que en dicho día y hora comparezcan ante este Juzgado, al objeto de celebrar el acto que se insta; advirtiéndoles que deben asistir acompañados de un hombre bueno y apercibiéndoles que de no comparecer por sí o por legítimo apoderado, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que conste y sirva de citación a los demandados Thierry Aubin, Lilian Buzzechilli y René Goddet, expido la presente en Palma a tres de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario.- A. Bilibon

- o -

Núm. 4685

Cédula de Notificación

En los autos Autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado con el Nº. 100 de 1981, sobre cancelación y redención de Alodio, a instancia de Dª. María Rosselló Juaneda, contra D. Cristóbal Cuart Burguera y caso de haber fallecido contra sus causahabientes o herederos desconocidos, ha recaído la sentencia que en su encabezamiento y parte dispositiva dice así: "Sentencia.- En la ciudad de Palma de Mallorca a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por el Sr. Guillermo Rossello Ilaneras, Juez de Distrito número dos de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal nº. 100 de 1981 sobre redención de Alodio; seguidos a instancia de Dª. María Rosselló Juaneda, mayor de edad, casada, sus labores, con domicilio en esta ciudad, calle Pursiana, nº. 24-B, presentada por el Procurador D. José Ramis de Ayreflor; contra D. Cristóbal Cuart Burguera y caso de haber fallecido contra sus causahabientes o herederos desconocidos, cuyas circunstancias y paradero se desconocen en rebeldía y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO.- Que estimando la demanda interpuesta por Dª. María Rosselló Juaneda, contra D. Cristóbal Cuart Burguera, en ignorado paradero, y caso de haber fallecido contra sus herederos o causahabientes desconocidos, todos ellos en ignorado paradero, debo declarar y declaro en la cancelación del alodio o dominio directo que grava las fincas descritas en el primer resultado, de lo que es propietaria la demandante, condenando a los demandados a estar y pasar por estas declaraciones y por sus naturales consecuencias y a consentir que así se haga constar en los libros del Registro de la Propiedad de este Partido, sin hacer expresa imposición de costas. Así por esta mi sentencia, que dada la rebeldía de los demandados les será notificada en la forma establecida en el Artº 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil si dentro del segundo día no se interesa su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo Guillermo Rosselló. Rubricado"

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes, D. Cristóbal Cuart Burguera y caso de haber fallecido sus herederos o causahabientes desconocidos, expido la presente en Palma de Mallorca a tres de Junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario. (ilegible)

- o -

Núm. 4731

Cédula de Notificación

En los autos juicio ejecutivo nº. 1717/80, que luego se dirán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Palma de Mallorca, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por don Carlos Rodríguez Valverde, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de esta Ciudad, los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos por D. Bartolomé Pons Pons, representado por el Procurador D. Antonio Colom y dirigido por el Letrado D. Salvador Despuig contra INVICO S.A. declarado en rebeldía sobre reclamación de cantidad, y RESULTANDO... CONSIDERANDO... VISTOS... FALLO Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado Invico S.A. y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante D. Bartolomé Pons Pons de la cantidad de ciento noventa y ocho mil ochocientos ochenta pesetas importe del principal reclamado más los intereses legales del mismo desde la fecha del protesto hasta la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a ejecutado el pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artºs. 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose edictos en el T.A. de este juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no pide su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado Carlos Rodríguez. Rubricado. Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que doy fe. Firmado Fernando Pou. Rubricado."

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Invico S.A. libro la presente en Palma de Mallorca a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario.

- o -

Núm. 4732

Cédula de citación de remate

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Juez de Primera Instancia del Juzgado número dos de esta ciudad, sito en la Plaza Weyler, 3-3º, en autos Juicio Ejecutivo número 663/81, instados por el procurador Sr. Borrás en nombre y representación de D. Bartolomé Salom Vidal contra D. Luis García Quesada, en reclamación de 15.570,- pesetas de principal, más 10.000,- pesetas señaladas para costas, por medio de la presente, y desconociendo el domicilio del demandado, se le cita de remate, para

que en el término de nueve días improrrogables, se persone en los autos en forma y se oponga a la ejecución, si le convinieren, en cuyo caso se le dará traslado de la demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar que se ha practicado el embargo de bienes del demandado, sin hacerle el previo requerimiento de pago.

Palma, a veintiseis de mayo de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario. Fdo. Fernando Pou.

- o -

Núm. 4735

Cédula de Notificación

En los autos juicio ejecutivo nº 1213/80, que luego se dirán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, son del tenor literal siguiente.

Sentencia. En la ciudad de Palma de Mallorca, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por D. Carlos Rodríguez Valverde, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de esta ciudad, los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos por D. Juan José Carrió Colom, representado por el Procurador D. José F. Ramis y dirigido por el Letrado D. Salvador Despuig contra D. Juan Albons Bennassar declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y RESULTANDO... CONSIDERANDO... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado D. Juan Albons Bennassar y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante D. Juan José Carrió Colom de la cantidad de cincuenta y cuatro mil doscientas ochenta y ocho ptas., importe del principal reclamado más los intereses legales del mismo desde la fecha del protesto hasta la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente al ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Al por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artºs. 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose edictos en el T.A. de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no pide su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Carlos Rodríguez. Rubricado. Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que doy fe. Firmado Fernando Pou Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado D. Juan Alns. Bennasar libro la presente en Palma a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario.

- o -

Núm. 4737

Cédula de Notificación

En los autos juicio ejecutivo nº 1277/80, que luego se dirán, se dictó la sentencia, cuyo encabezamiento, fallo y publicación, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.- En la ciudad de Palma de Mallorca, a treinta de mayo de mil novecientos ochenta y uno. Vistos por Don Carlos Rodríguez Valverde, Magistrado Juez de Primera Instancia del Juzgado número Dos de esta ciudad, los presentes autos juicio ejecutivo, seguidos por Banco Unión S.A. representado por el Procurador D. Antonio Obrador y dirigido por el Letrado D. Rafael Perera contra Dª. Bella Serrano Gelabert, declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad; y RESULTANDO... CONSIDERANDO... VISTOS... FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate en los bienes embargados al ejecutado Dª. Bella Serrano Gelabert, y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante Banco Unión S.A., de la cantidad de veinticinco mil seiscientos ochenta y tres pesetas, importe del principal reclamado más los intereses legales del mismo desde la fecha de los protestos hasta la en que el pago tenga lugar, condenando además expresamente a ejecutado al pago de todas las costas causadas y que se causen hasta la total ejecución. Así por esta mi sentencia, que será notificada al demandado rebelde en la forma dispuesta en los artºs. 282 y 283 de la Ley Procesal Civil, publicándose edictos en el T.A. de este Juzgado y en el B.O. de la Provincia, si la parte no pide su notificación personal dentro de tercero día, lo pronuncio, mando y firmo. Firmado. Carlos Rodríguez. Rubricado. Publicación. Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó en el día de su fecha, estando celebrando audiencia pública de que doy fe. Firmado. Fernando Pou. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado Dª. Bella Serrano Gelabert, libro la presente en Palma a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y uno. El Secretario.

- o -



AYUNTAMIENTO DE ESCORCA
(BALEARES)

Núm. 51

Ilmo. Sr.

Adjunto tengo el honor de remitir a V.I.,
certificación, en duplicado, relativa a la exposi-
ción al público del Edicto " declaración de Utili-
dad Pública e inclusión en el Catálogo del Monte "
SON MASSIP- LA MOLLA, de este término municipal.

Dios guarde a V.I., muchos años.

Escorca, 24 de agosto de 1.981.

El Alcalde,



Ilmo. Sr. Ingeniero Jefe del I.CO.NA. de Baleares. PALMA

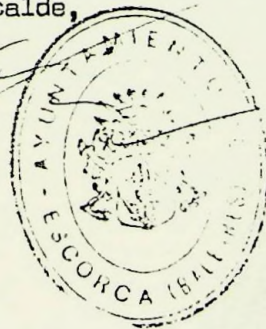
DON JESUS GARCIA VARELA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
DE ESCORCA, PROVINCIA DE BALEARES.

CERTIFICO: Que habiendo estado publicado el Edicto,
relativo a la " declaración de Utilidad Pública e in-
clusión en el Catálogo del Monte " SON MASSIP - LA -
MOLA ", de este término municipal, durante el tiempo
reglamentario de exposición al publico para su cono-
cimiento, no se ha formulado reclamación alguna al -
contenido del mencionado Edicto.

Y para que conste a los efectos oportunos ante el Ins-
tituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (I.CO.NA.),
libro la presente, de orden y con el Vº. Bº. del Sr. Alcalde, en -
Escorca, a veinticuatro de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

Vº. Bº.

El Alcalde,





MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA (I. CO. NA)

JEFATURA PROVINCIAL DE BALEARES

Pasaje Particular Guillermo de Torrella, n.º 1 - Planta 7.ª - Edificio "Sena" - Teléf. 21 74 40

PALMA DE MALLORCA **R/NG**

Su Ref:
ASUNTO

**INFORME DE LA JEFATURA DEL SERVICIO PROVINCIAL DEL I. CO. NA DE BALEARES AL EX-
PEDIENTE DE DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA, E INCLUSION EN EL CATALOGO DEL
MONTE "SON MASSIP-LA NOLA", DE LA COMPETENCIA DEL CONSELL INSULAR DE MALLOR
CA Y SITO EN EL TERMINO MUNICIPAL DE ESCORCA.**

En la redacción de la presente Propuesta, se han tenido en cuenta el contenido de los artículos 25 al 27 del Reglamento de Montes, así como el artículo 91 de la Ley de procedimiento administrativo.

Transcurrido los plazos reglamentarios, no ha habido reclamación alguna.

Por lo anteriormente expuesto se propone DECLARACION DE UTILIDAD PUBLICA E INCLUSION EN EL CATALOGO DE LOS DE UTILIDAD PUBLICA DE LA PROVINCIA DE BALEARES DEL MONTE "SON MASSIP-LA NOLA", sito en el término municipal de Escorca-Isla de Mallorca- con los datos consignados en la presente Memoria/ de la Propuesta.

Palma de Mallorca, septiembre de 1.981

EL INGENIERO JEFE,

Vdo.: Mateo Castelló Mas.